

Estimado Cliente:

Le agradecemos que haya elegido nuestra Compañía para cubrir los riesgos de su Hogar.

*Nuestro compromiso es darle el mejor **SERVICIO** de acuerdo con las condiciones de la póliza contratada.*

Estamos a su entera disposición para aclararle cualquier aspecto relacionado con su Póliza de Seguro, rogándole para ello que se ponga en contacto con la oficina de nuestra Compañía más próxima a su domicilio.

RECOMENDACIONES EN CASO DE SINIESTRO

▶ **Daños al Edificio/Contenido de su vivienda:**

La causa más frecuente es la de daños por el agua.

Su primera acción debe ser el cierre de grifos de entrada general de agua de su vivienda, aminorando así las consecuencias del hecho.

En los casos en que los bienes asegurados por su póliza sufran daños, llame a nuestro servicio de reparaciones inmediatas, **teléfono gratuito indicado en la tarjeta de SERVICIO** y recibirá, en breve espacio de tiempo, la visita de un profesional que llevará a cabo los trabajos necesarios para reparar los daños, con la máxima garantía.

Es un servicio de 24 horas al día, incluido festivos.

Queremos recordarle que las pólizas de seguro, en este caso de Hogar, no cubren los daños provenientes de los vicios y/o defectos de construcción o mantenimiento.

▶ **Robo:**

Verifique los objetos que han desaparecido por la acción de los ladrones y efectúe lo siguiente:
Relacione todos los objetos sustraídos.

Efectúe denuncia a la comisaría de policía más próxima, presentando la relación anterior.

Comunique a nuestra compañía la ocurrencia del siniestro a través de su agente de seguros o en alguna de nuestras oficinas, cumplimentando el **parte de siniestro**. Indique, si los hubiere, desperfectos en puertas, ventanas, cerraduras u otras partes de su vivienda.

▶ **Incendio:**

Intente sofocar el fuego con extintores, toallas mojadas o mantas, recipientes con agua, etc.

Cuando el incendio sea de origen eléctrico desconecte inmediatamente el aparato causante del mismo o si esto no fuera posible, corte el fluido eléctrico. Sobre todo no intente sofocar el fuego mediante agua u otros líquidos conductores.

Avise al servicio de bomberos.

▶ **Daños a terceros:**

Si es a consecuencia de daños producidos por la acción del agua, correspondiente a instalaciones de su vivienda, será reparado por el mismo profesional que acudirá a su llamada al **teléfono de servicio gratuito antes referido**.

Si recibe la reclamación de un tercero por cualquier otra causa, debe comunicarlo a nuestra Compañía a través de su agente de seguros o en alguna de nuestras oficinas con la máxima rapidez.

Cualquier otra circunstancia amparada por su póliza debe ser comunicada por el mismo medio, utilizando el correspondiente parte de siniestros.

<u>Art.</u>	<u>Pág.</u>	<u>Art.</u>	<u>Pág.</u>
Prel. Definiciones	5	17. Siniestros - Tramitación	33
1. Objeto del seguro	8	18. Obligaciones en caso de siniestro	34
2. Coberturas	8	19. Siniestros - Nombramiento de peritos	35
3. Exclusiones Generales a todas las coberturas	27	20. Siniestros - Tasación de los daños	35
4. Revalorización automática	28	21. Siniestros - Determinación de la indemnización	36
5. Otros seguros	29	22. Siniestros - Pago de la indemnización	37
6. Declaraciones sobre el riesgo	30	23. Rescisión del contrato	37
7. Información al concertar el seguro, reserva o inexactitud	30	24. Subrogación	37
8. Información y visitas	30	25. Repetición	38
9. En caso de agravación del riesgo	30	26. Defensa jurídica del Asegurado	38
10. Facultades del Asegurador ante la agravación del riesgo	31	27. Extinción y nulidad del contrato	39
11. Consecuencias de no comunicar la agravación del riesgo	31	28. Prescripción	39
12. En caso de disminución del riesgo	31	29. Arbitraje	39
13. En caso de transmisión	31	30. Competencia de jurisdicción	39
14. Perfección y efectos del contrato	32	31. Comunicaciones	39
15. Duración del seguro	32	32. Riesgos extraordinarios. Cláusula de indemnización de las pérdidas derivadas de acontecimientos extraordinarios acaecidos en España	40
16. Pago de la prima	32		

El presente contrato de seguro se rige por lo dispuesto en la Ley 50/1980 de 8 de octubre de Contrato de Seguro (B.O.E. de 17 de Octubre de 1980), por la Ley 30/1995 de 8 de Noviembre, sobre Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados (B.O.E. de 9 de Noviembre de 1995) y su Reglamento de desarrollo (R.D. 2486/98, de 20 de noviembre) y por lo convenido en las Condiciones Generales, Particulares y Especiales de este contrato.

El control de la actividad de la Compañía de Seguros le corresponde al Ministerio de Economía Español, que lo ejerce a través de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones.

El Tomador del seguro, mediante la firma de las Condiciones Particulares, o en su caso certificado de seguro, reconoce expresamente conocer las cláusulas limitativas de los derechos del Asegurado que figuren resaltadas en negrita y las acepta de forma explícita. No requerirán dicha aceptación las meras transcripciones o referencias a preceptos legales imperativos.

Artículo preliminar: Definiciones

En este contrato se entiende por:

Asegurador: La persona jurídica que suscribe la póliza junto con el Tomador del seguro y se obliga, mediante el cobro de la correspondiente prima, al pago de la prestación correspondiente a cada una de las garantías que figuran incluidas en las Condiciones Particulares.

Tomador del Seguro: La persona física o jurídica que juntamente con el Asegurador, suscribe este contrato, y al que corresponden las obligaciones que del mismo se deriven, salvo las que por su naturaleza deban ser asumidas por el Asegurado.

Asegurado: La persona física o jurídica, titular del interés objeto del seguro y que en defecto del Tomador del Seguro, asume las obligaciones y los derechos derivados de este contrato, salvo aquéllos que por su naturaleza deban ser cumplidas por el Tomador del Seguro.

Beneficiario: Persona física o jurídica, titular del derecho a la indemnización.

Terceros: Cualquier persona física o jurídica distinta de:

- a. **El Tomador del Seguro o el Asegurado.**
- b. **Los cónyuges, ascendientes o descendientes del Tomador del Seguro y del Asegurado.**
- c. **Personas que vivan habitualmente en el domicilio del Tomador del Seguro y del Asegurado, sin que medie una prestación de naturaleza económica.**
- d. **Los socios, directivos, asalariados y personas que, de hecho o de derecho, dependan del Tomador del Seguro o el Asegurado, mientras actúen en el ámbito de dicha dependencia.**
- e. **Las personas jurídicas, filiales o matrices del Asegurado o aquéllas en las que el Tomador o el Asegurado mantengan participación de control en su titularidad.**

Póliza: El documento que contiene las condiciones reguladoras del contrato de seguro. Forman parte integrante de la Póliza; las Condiciones Generales; las Particulares; las Especiales, y los Suplementos o Apéndices que se emitan a la misma para complementarla o modificarla.

Prima: Es el precio del Seguro, el recibo contendrá además los recargos y tasas de legal aplicación.

Vivienda habitual: Constituye el lugar de residencia habitual del Asegurado descrita en la Condición Particular.

Vivienda secundaria: Aquella que no constituye la residencia habitual del Asegurado y que es utilizada por éste y por las personas que con él convivan de manera ocasional.

Piso/Apartamento: Cada uno de los distintos compartimientos de un edificio destinados a constituir un hogar familiar independiente de los demás del mismo edificio.

Chalet/Unifamiliar aislada: La edificación independiente destinada a vivienda unifamiliar, incluyendo, en su caso, las construcciones anexas para complemento o servicio de la vivienda - se encuentren o no contiguas a la edificación-, tales como jardín, garaje, invernadero, casetas y otras análogas, así como cerramientos en su caso, separada e independiente de otras viviendas.

Vivienda adosada/Pareada: La edificación de construcción horizontal que bajo una sola cubierta, agrupa a varias viviendas unifamiliares, con accesos independientes para cada una de ellas.

Vivienda en despoblado: La edificación de cualquier tipo situada fuera de casco o grupo urbano.

Casco urbano: Constituye el casco urbano el sector o sectores urbanizados de una población en la que la construcción ocupe al menos dos terceras partes de su superficie y cuente con acceso rodado pavimentado, encintado, abastecimiento y evacuación de agua, servicios telefónicos y suministro de energía eléctrica.

Grupo urbano: Conjunto de edificaciones que formen parte de una urbanización en la que existan al menos 50 edificios y/o esté habitada al menos por 500 personas.

Deshabitación: Período transitorio durante el cual el Asegurado no pernocta en la vivienda asegurada.

Suma Asegurada: La cantidad fijada para cada una de las garantías de la Póliza, y que constituye el límite máximo de indemnización a cargo del Asegurador en caso de siniestro.

Seguro a primer riesgo: La forma de aseguramiento por la que se garantiza una Suma Asegurada determinada, hasta la cual queda cubierto el riesgo, con independencia del valor total del mismo, sin que sea de aplicación la regla proporcional.

Seguro de valor a nuevo: La forma de aseguramiento por la que se garantiza en Póliza la diferencia existente entre el valor real de los bienes Asegurados en el momento del siniestro y su valor en estado de nuevo, **con las limitaciones que se establecen en la cláusula correspondiente.**

Seguro a valor de reposición a nuevo La forma de aseguramiento por la que se garantizan los bienes Asegurados a valor de reposición a nuevo sin aplicar demérito alguno por antigüedad, uso u obsolescencia.

Valor real: Es el valor que se obtiene al deducir del Valor de Nuevo, el demérito o depreciación por el estado, uso o antigüedad.

Valor venal. (vehículos en garaje): El valor de venta del vehículo Asegurado en el momento de la ocurrencia del siniestro.

Caja fuerte: Caja de caudales que deberá cumplir las siguientes especificaciones:

- Como elemento de cierre dispondrá de cerradura y combinación o dos cerraduras o dos combinaciones que actúen sobre los pestillos de cierre para el bloqueo de la caja.
- Deberá estar enteramente construida en acero templado y hormigón armado o composición que por sus características ofrezca al menos análoga resistencia a la penetración y al fuego.
- Las cajas de menos de 100 Kilogramos de peso deberán estar convenientemente ancladas al suelo o empotradas en la pared.

Loza/Elementos sanitarios: El conjunto de objetos de barro cocido, porcelana, resinas sintéticas, o similares instalados en baños, aseos y/o cocinas, adheridos a suelos y/o paredes tales como lavabos, pedestales, bidets, bañeras, cabinas de duchas, inodoros y fregaderos, que formen parte de la vivienda asegurada.

Siniestro: Todo hecho cuyas consecuencias dañosas estén total o parcialmente cubiertas por las garantías de esta Póliza.

Siniestro (Responsabilidad Civil): Todo hecho dañoso garantizado por la Póliza del que pueda resultar civilmente responsable el Asegurado, en base al artículo 1902 y siguientes del Código Civil, por daños materiales, corporales y perjuicios directos causados involuntariamente a terceros y ocurridos durante el período de seguro.

Franquicia: La cantidad, porcentaje o cualquier otra magnitud pactada en Póliza que se deducirá en la indemnización que corresponda satisfacer al Asegurado en cada siniestro.

Daños materiales: La destrucción, deterioro o desaparición de los bienes Asegurados en el lugar descrito de esta Póliza.

Incendio: Es la combustión y el abrasamiento con llama capaz de propagarse de un objeto a otros, que no estaban destinados a ser quemados en el lugar y momento en que se produce.

Humo: Es el producto que en forma gaseosa se desprende de una combustión.

Explosión o implosión: Acción súbita y violenta de la presión o de la depresión del gas o de los vapores.

No tendrán la consideración de explosión los originados por:

- **El arco eléctrico.**
- **La rotura de recipientes, depósitos o conducciones debido a congelación.**

- **Las ondas sónicas.**
- **La rotura de válvulas o discos de seguridad, diafragmas de ruptura o tapones fusibles.**

Gastos de salvamento: Los originados por el empleo de medios para aminorar las consecuencias del siniestro.

Rayo: Descarga violenta producida por una perturbación en el campo eléctrico de la atmósfera.

Robo: La sustracción o apoderamiento ilegítimo de los bienes designados en la Póliza contra la voluntad del Asegurado, realizado en el interior de la vivienda asegurada o dependencias anexas, mediante el empleo de actos que impliquen fuerza o violencia en las cosas o utilizando escalo, llaves falsas, ganzúas u otros instrumentos no destinados ordinariamente a abrir puertas o ventanas.

Atraco o expoliación: La sustracción o apoderamiento ilegítimo de los bienes designados en la Póliza contra la voluntad del Asegurado, mediante actos de intimidación o violencia, realizados sobre las personas que los custodian o vigilan.

Hurto: La sustracción o apoderamiento de los bienes designados en la Póliza, contra la voluntad del Asegurado, realizado en el interior de la vivienda asegurada, contra la voluntad del Asegurado, sin empleo de fuerza o violencia en las cosas, ni violencia e intimidación en las personas.

Tarjeta de crédito o débito: Cualquier tarjeta extendida a favor del Asegurado y/o familiares que convivan con él por una entidad financiera o de crédito en base a un contrato suscrito entre ambas partes.

Continente: Conjunto de cimientos, muros de carga, suelos, paredes, tabiques, cubiertas o techos anexas, instalaciones fijas, tales como las de calefacción y acondicionamiento de aire, agua, electricidad y gas, incluyendo las conexiones con las redes generales de distribución de las tres últimas citadas, siempre que aquellas se hallen dentro de la propiedad en donde se ubica la vivienda, las de energía solar, las sanitarias y telefónicas, puertas, ventanas, armarios empotrados, así como los cristales instalados en los mismos; toldos, persianas y los servicios tales como escaleras, ascensores y antenas receptoras de radio y televisión, y en general, cuantos elementos de construcción formen y constituyan la vivienda, que sean propiedad individual, componente todo ello de la vivienda propiedad del Asegurado y descrita en las Condiciones Particulares.

En todo caso se considerarán parte integrante del Continente los elementos fijos de decoración u ornato adheridos a suelos, techos y/o paredes, tales como pinturas, papeles, telas, moquetas o parquets, etc. que formen parte de la vivienda y pertenezcan al Asegurado.

Asimismo, se consideran incluidos, si las hubiera, las vallas y muros de contención de tierras independientes del edificio, así como zonas deportivas, la piscina y sus instalaciones fijas, el garaje particular o plaza de aparcamiento de automóvil y el cuarto trastero, aún cuando hallándose fuera del espacio delimitado por la vivienda en sí, formen parte integrante del edificio donde se ubica aquélla o estén situados dentro de la misma parcela o terreno donde ésta se levanta, siendo de características constructivas similares al edificio principal.

El garaje particular o plazas de aparcamiento de automóviles propiedad del Asegurado y ubicadas en situación distinta a la asegurada, podrán ser incluidas bajo esta denominación siempre y cuando se haya hecho constar expresamente en la Póliza, y se encuentre en la misma población.

Si el Asegurado obra en calidad de copropietario, la garantía del seguro comprende, además el coeficiente que en régimen de división horizontal le pudiera afectar en la propiedad indivisa, caso de resultar insuficiente el seguro establecido por cuenta común de los copropietarios o en caso de inexistencia de éste.

Continente/Obras de reforma: Cuando el Asegurado obre en calidad de arrendatario y/o usufructuario, se considerarán incluidos dentro de las garantías del Continente y hasta la Suma Asegurada indicada en las Condiciones Particulares, los elementos fijos de decoración u ornato adheridos a suelos, techos y/o paredes tales como pinturas, papeles, telas, moquetas o parquets, etc. así como las instalaciones fijas de uso privativo que formen parte de la vivienda y hayan sido realizadas por cuenta del Asegurado con el consentimiento del propietario del Edificio-Vivienda.

Contenido: Se considerará Contenido a los siguientes conceptos:

- a. **Contenido Base:** Entendiéndose como tal el ajuar y enseres de la vivienda asegurada, tales como el mobiliario, aparatos electrodomésticos; aparatos de imagen y sonido, ordenadores personales, cámaras fotográficas, lámparas, antenas portátiles de radio y televisión, los cristales excepto los garantizados bajo cobertura de Continente, objetos y elementos de decoración, ropas, ajuar doméstico, vajillas, cuberterías, cristalerías, artículos de uso personal, víveres, provisiones de casa y alimenticias y, en general, todo bien mueble que se encuentre dentro de la vivienda asegurada o en sus anexos y dependencias y que no se describa como objetos de valor.

Quedan incluidos en el Contenido Base los objetos de valor sin detallar, según definición del apartado siguiente (epígrafe b. Objetos de Valor), con valores unitarios inferiores a 1.800

euros y hasta un máximo del 20% del capital asegurado para contenido. En caso de superarse los límites indicados, deberá declararse el exceso total y pagar la correspondiente sobreprima.

b. Objetos de Valor: Se consideran objetos de valor:

Cuadros, tapices, alfombras orientales, obras de arte, joyas, objetos de oro, plata o platino, las perlas y piedras preciosas, las pieles, las colecciones filatélicas, numismáticas, libros de colección, incunables, manuscritos, y las antigüedades.

Las colecciones o juegos, se considerarán en su conjunto como un solo objeto.

Los objetos de valor cuyo valor unitario sea superior a 1.800 euros, sólo quedarán cubiertos si están expresamente relacionados en póliza.

c. Dinero en Efectivo: Incluye efectivo, divisas, cheques identificados, efectos timbrados, sellos y cualquier otro título que represente garantía en dinero.

► **Artículo 1. Objeto del Seguro**

Este seguro tiene por objeto el abono al Asegurado, por parte del Asegurador, de la indemnización que a aquél le corresponde en caso de sufrir, durante el Período de Seguro, un siniestro amparado por cualquiera de las Garantías de la Póliza, siempre que quede establecido en las Condiciones Particulares, que dichas garantías estén comprendidas en el seguro otorgado por esta Póliza y con sujeción a las exclusiones establecidas.

Quedan amparados por el Seguro los bienes especificados en las Condiciones Particulares que constituyen el patrimonio del Asegurado, incluyendo su interés en las obras de mejora y reforma de la vivienda propiedad de terceros.

► **Artículo 2. Coberturas**

A los efectos de esta Póliza, se entiende como Coberturas Básicas las garantías A y Complementarias las B.

Garantía A: Cobertura Básica de Daños o Pérdidas Materiales al Continente o al Contenido.

Se cubren de conformidad con las condiciones de cobertura de la Póliza y con el límite de la Suma Asegurada fijada en las Condiciones Particulares, los daños y/o pérdidas materiales directos que sufran el Continente o el Contenido a causa de:

A.1. Incendio, Explosión, caída del Rayo.

Suma Asegurada: hasta el 100% del Capital Asegurado para Continente y/o Contenido.

1. Incendio y las consecuencias inevitables del mismo y en particular:

- Los daños en los bienes Asegurados que ocasionen las medidas necesarias adoptadas por la Autoridad y el Asegurado para impedir, cortar, aminorar o extinguir el incendio.
- Los menoscabos que sufran los bienes como consecuencia de las medidas adoptadas con el fin de salvarlos.
- Los gastos que ocasione al Asegurado el transporte de los efectos Asegurados o cualesquiera otras medidas adoptadas con el fin de salvarlos del incendio.
- El valor de los objetos desaparecidos, con ocasión del siniestro, siempre que el Asegurado acredite su preexistencia y salvo que fueren robados o hurtados.

2. Explosión

Quedan cubiertos los daños o gastos a consecuencia de este hecho, tanto si la explosión tiene su origen en el interior como en el exterior de la vivienda, asimismo se incluye la autoexplosión de calderas, termos, instalaciones fijas y conducciones.

3. Caída del Rayo

Se cubren los daños o gastos ocasionados por la caída del rayo. Los daños producidos por sobretensiones o inducciones a consecuencia de la caída del rayo se regulan en el epígrafe

A.8 " Daños de origen eléctrico".

Quedan excluidos:

- a. **Los daños causados por la sola acción del calor, por contacto directo o indirecto con aparatos de calefacción, acondicionamiento de aire, de alumbrado, chimeneas y hogares, por accidente de fumador o cuando los objetos Asegurados caigan aisladamente al fuego, salvo que estos riesgos ocurran con ocasión de un incendio propiamente dicho, o cuando éste se produzca por las causas expresadas.**
- b. **Las pérdidas producidas por explosión que no provengan de sustancias, aparatos o instalaciones de uso doméstico corriente, excepto aquéllos que sean de uso habitual en la vivienda asegurada.**

A.2. Daños producidos por el agua como consecuencia de:

1. Escapes y desbordamientos de agua procedentes de aparatos e instalaciones aseguradas.
2. Reventón o rotura de depósitos y/o tuberías y sus accesorios.
3. La omisión de cierre de grifos o llaves de paso de agua.
4. Cuando se asegure el Continente, se garantizan los gastos ocasionados por la localización de la avería, **excepto cuando no se produzcan daños indemnizables bajo esta cobertura.**
5. Cuando se asegure el Continente, se garantizan los gastos de reparación y /o sustitución de la pieza averiada.
6. Los daños por agua procedentes de otras viviendas contiguas o superiores.
7. Los derrames o escapes accidentales de las instalaciones automáticas de extinción de incendios, como consecuencia de falta de estanqueidad, escape, derrame, fuga, rotura, caída, derrumbamiento o fallo, en general, de cualquiera de los elementos de dicha instalación, que utilice agua o cualquier otro elemento extintor.

Suma Asegurada: hasta el 100% del Capital Asegurado para Continente y/o Contenido.

Quedan excluidos:

- a. **Los daños y gastos de reparación y localización que tengan su origen en fosas sépticas.**
- b. **Los daños a consecuencia de efectuarse trabajos de construcción o reparación en el Continente y/o los debidos a la falta de mantenimiento, conservación y reparación del mismo y/o de sus instalaciones.**
- c. **Los daños debidos a defectos de construcción en el Continente.**
- d. **La reparación de griferías, aparatos electrodomésticos, de calefacción y acondicionamiento de aire, así como la sustitución de piezas que correspondan a la normal conservación de sus instalaciones.**
- e. **La omisión de cierre de grifos o llaves de paso de agua, cuando no se haya pernoctado en la vivienda durante las 72 horas anteriores a la fecha en la que se descubre el siniestro.**
- f. **Gastos de localización y reparación de fugas o averías que no produzcan daños indemnizables bajo esta cobertura.**
- g. **Daños producidos en el propio sistema de extinción de incendios o en sus instalaciones.**

A.3. Riesgos extensivos.

Suma Asegurada: hasta el 100% del Capital Asegurado para Continente y Contenido.

Los daños y pérdidas materiales que sufra el Asegurado a consecuencia de:

A.3.1. Riesgos derivados de la naturaleza: (fenómenos atmosféricos).

Se garantizan los daños materiales causados directamente por la acción de la lluvia, viento, pedrisco, granizo, nieve, huracán, tempestad, tromba y viento, **siempre que los siniestros causados por estos riesgos, por no revestir naturaleza extraordinaria, no estén amparados por el Consorcio de Compensación de Seguros y se produzcan de forma anormal pudiéndose considerar que la perturbación atmosférica por su aparición o intensidad, no es propia de determinadas épocas del año o situaciones geográficas que favorezcan su manifestación.**

Quedan excluidos:

- a. Los daños ocasionados a los bienes Asegurados por goteras, filtraciones, oxidaciones o humedades y los producidos por la lluvia, nieve, arena o polvo que penetren por puertas, ventanas u otras aberturas que hayan quedado sin cerrar o cuyo cierre fuera defectuoso.**
- b. Los daños y gastos que tengan su origen en cloacas o alcantarillas.**
- c. Los daños producidos por heladas, frío, hielo, olas o mareas, incluso cuando estos fenómenos hayan sido causados por la acción del viento.**
- d. Los daños debidos a defectos de construcción en el Continente.**
- e. Los daños debidos a la falta de reparación, conservación o mantenimiento del Continente y/o sus instalaciones.**
- f. Los daños causados a los bienes depositados en jardines, terrazas o porches y, en general al aire libre o en el interior de construcciones abiertas**

A.3.2. Inundación.

Daños ocasionados a los bienes Asegurados como consecuencia de la acción directa del agua desplazándose por la superficie del suelo, a consecuencia de una precipitación súbita y anormal o de salirse de sus confines o cauces normales o artificiales, tales como pantanos, ríos, embalses, canales acequias, cloacas y otras conducciones análogas, **siempre que estos hechos no estén amparados por el Consorcio de Compensación de Seguros.**

Los gastos de desbarre y extracción de lodos a consecuencia de un siniestro amparado por esta cobertura se regulan en el epígrafe **A.6 " Medidas necesarias, Gastos de demolición y desescombros"**.

Quedan excluidos:

- a. Los daños producidos por la rotura de presas o diques de contención.**
- b. Los costes de reparar, sustituir o desatascar desagües o conducciones similares, así como los daños producidos en las propias conducciones de distribución o bajadas de agua, tuberías o depósitos.**

A.3.3. Actos de vandalismo o malintencionados.

Cometidos individual o colectivamente por personas distintas al Tomador, Asegurado, sus familiares, empleados o personas que convivan con ellos, acciones tumultuarias producidas en el curso de reuniones y manifestaciones efectuadas conforme a lo dispuesto en la legislación en vigor, así como durante el transcurso de huelgas legales, salvo que las citadas actuaciones tuvieran el carácter de motín o tumulto popular.

Quedan excluidos:

- a. Los daños y gastos ocasionados a causa de pintadas, inscripciones, pegado de carteles y hechos análogos.**
- b. Las pérdidas por hurto o apropiación indebida de los objetos Asegurados.**
- c. Los daños producidos por los inquilinos u ocupantes, legales o ilegales de la vivienda.**

- d. Las roturas de cristales, así como los siniestros producidos por robo o intento de robo y expoliación.**
- e. Los daños a bienes u objetos en terrazas, porches, jardines, plazas de aparcamiento o, en general, al aire libre o en el exterior de la vivienda.**

A.3.4. Humo y hollín.

Daños materiales ocurridos a consecuencia de humo y hollín cualquiera que sea su origen.

Quedan excluidos:

- a. Los daños causados por la acción continuada del humo u hollín.**

A.3.5. Impactos.

Daños materiales a consecuencia de choque o impacto de vehículos terrestres, y/o animales, así como de las mercancías por ellos transportadas.

La caída de aeronaves, astronaves, satélites o partes u objetos que de las mismas se desprendan, árboles, mástiles y antenas de radio y televisión.

Quedan excluidos:

- a. Los daños producidos cuando los vehículos, naves, animales o aeronaves, sean propiedad o fuesen conducidos o pilotados por el Tomador, Asegurado, sus familiares, sus empleados o personas que convivan con ellos.**

A.3.6. Ondas sónicas producidas por:

Aeronaves, astronaves, y/ o satélites que traspasen la barrera del sonido.

A.4. Rotura de cristales, espejos, mármoles, granitos, loza/elementos sanitarios y placas vitrocerámicas.

Quedan garantizadas las roturas accidentales de:

- A.4.1. Toda clase de lunas, espejos, vidrios, cristales, hasta el 100% de la Suma Asegurada para Continente y/o Contenido.**
- A.4.2. Si se asegura el Contenido, quedarán asimismo garantizados hasta el 100% de la suma asegurada, los siguientes bienes:**
 - Loza y elementos sanitarios que se hallen en el edificio-vivienda,
 - Las encimeras de mármol o granito en cocinas, aseos, baños y muebles,
 - Las placas vitrocerámicas de cocina.

Quedan excluidas:

- a. Los daños producidos con ocasión de realizarse trabajos de pintura, decoración o conservación en la vivienda asegurada. No obstante quedarán cubiertos tales daños, siempre y cuando dichos trabajos sean realizados por un tercero, debiendo quedar acreditada esta circunstancia mediante la aportación de la correspondiente factura, en la que figuren los datos del ejecutor de los mismos.**
- b. Los daños resultantes de vicios de colocación de las piezas aseguradas y sus correspondientes soportes.**
- c. Los rayados, desconchados, raspaduras y en general cualquier desperfecto de la superficie.**
- d. Las lámparas, bombillas, cristalerías, objetos de mano, objetos de cristal, aparatos portátiles, electrodomésticos y equipos de imagen y sonido.**
- e. Los cristales y/o mármoles fijos de los muebles y las placas vitrocerámicas de cocina cuando se asegure únicamente el Continente.**
- f. Los daños consistentes en grietas y fisuras propias del desgaste, antigüedad o uso.**

A.5. Robo, atraco o expoliación o intento de robo o expoliación y hurto.

A.5.1. Robo, atraco, expoliación y daños por robo o intento de robo y expoliación de los bienes y objetos asegurados en el interior del edificio-vivienda a consecuencia de robo, atraco, expoliación o su tentativa.

Suma Asegurada: hasta el 100% del Capital Asegurado para Continente y/o Contenido.

En el caso de que los bienes asegurados se encuentren en cuartos trasteros , la presente cobertura se limitará a un máximo de 1.800 euros por siniestro, con un límite de 180 euros por objeto.

A.5.2. Robo, atraco, expoliación de objetos de valor y/o dinero en efectivo (Asegurando el Contenido).

Objetos de Valor. Quedan garantizados dentro del contenido base los objetos de valor con valor unitario hasta 1.800 euros según se definen en el artículo preliminar y hasta el 20% de la suma asegurada para contenido.

Caso de superarse el límite indicado, deberá declararse el exceso total y pagar la correspondiente sobreprima.

Cuando la vivienda asegurada quedase deshabitada por un período superior a 96 horas consecutivas, quedará limitada esta cobertura respecto a joyas, objetos de oro, plata o platino, perlas, piedras preciosas, colecciones filatélicas o numismáticas, a 3.000 euros, considerándose en este caso como seguro a primer riesgo, salvo que se depositen en cajas de seguridad de peso superior a 100 kg., o empotradas en la pared, en cuyo caso no será de aplicación el límite anteriormente indicado.

El dinero en efectivo se garantiza a Primer Riesgo hasta 300 euros por siniestro.

A.5.3. Hurto (Sólo si se asegura el Contenido).

El hurto de Dinero en Efectivo se garantiza a Primer Riesgo hasta un límite máximo de 150 euros por siniestro.

El hurto de los Objetos de Valor, se garantiza a Primer Riesgo hasta 300 euros por siniestro.

La sustracción de los bienes Asegurados, contra la voluntad del Asegurado, sin empleo de fuerza ni intimidación. Esta garantía está condicionada a que el hurto se cometa en el interior de la vivienda por personas que :

- no convivan con el Asegurado,
- no sean arrendatarios o usufructuarios de la vivienda asegurada.

En caso de que el hurto sea perpetrado por empleados del hogar, quedará cubierto siempre que su autor haya estado al servicio del Asegurado existiendo contrato, como mínimo con 6 meses de antigüedad antes de la comisión del hurto.

Suma Asegurada: Hasta el 25 % de la Suma Asegurada para Contenido, con límite de 3.000 euros por siniestro y año.

A.5.4. Expoliación fuera del hogar (Sólo si asegura el Contenido).

Se garantizan las expoliaciones fuera del domicilio y dentro del territorio nacional, que sufra el Asegurado, su cónyuge, ascendientes o descendientes que con él convivan en la vivienda asegurada, de cualquier objeto que forme parte del Contenido y dinero en efectivo.

Esta cobertura se extiende además a los bienes, objetos y dinero en efectivo, propiedad del personal doméstico o que siendo propiedad del Asegurado estén confiados temporalmente a su custodia con ocasión de estar **realizando trabajos por cuenta de éste dentro del horario laboral.**

Quedan cubiertos asimismo los gastos necesarios para la reposición de los documentos oficiales expoliados.

Suma Asegurada: A Primer Riesgo, 1.200 euros por Siniestro, con sublímite de 300 euros para dinero en efectivo.

Quedan excluidos:

- a. Las expoliaciones de dinero en efectivo y joyas a los familiares del Asegurado menores de 18 años.

Exclusiones comunes a todas las coberturas A.5: robo, atraco, expoliación e intento de robo y expoliación:

Quedan excluidos:

- a. Los siniestros causados por el Asegurado, por cualquier miembro de la familia, por sus empleados y/o personas que residan en la vivienda asegurada.
- b. Los siniestros de Robo y/o desperfectos por Intento de Robo en caso de deshabitación superior a la declarada en las condiciones particulares.
- c. Los robos o expoliaciones cometidos no estando los bienes o la vivienda asegurada protegida por las medidas de seguridad declaradas en Póliza o si existiendo, las mismas se encuentren inoperantes.
- d. Las simples pérdidas, extravíos o desapariciones.
- e. Los robos o expoliaciones sufridos con ocasión de encontrarse los bienes en distinta situación de riesgo de la expresada en la Póliza, excepto lo dispuesto en las garantías de los apartados "A.5.4" (Expoliación fuera del hogar) y "A.12" (Traslado temporal del Contenido), en cuyos casos se estará a lo contemplado en dichos apartados.
- f. Los bienes que se encuentren al descubierto o en el interior de construcciones abiertas tales como porches, terrados o patios, con la excepción de antenas individuales de televisión y radio.
- g. Los hurtos, cuando el Edificio-Vivienda haya sido arrendado, subarrendado o cedido su uso a Terceros por el Asegurado.
- h. Los hurtos de los bienes que se hallen fuera de la vivienda asegurada, en dependencias anexas o cuartos trasteros de la vivienda asegurada.

A.6. Medidas necesarias, gastos de demolición y desescombro.

El Asegurador garantiza el pago de los gastos ocasionados por siniestros cubiertos por la póliza, así como los gastos de demolición y desescombro necesarios.

También quedan cubiertos los gastos ocasionados por las medidas necesarias adoptadas por la Autoridad, por el Asegurado o por un tercero, para extinguir un incendio o evitar su propagación.

Suma Asegurada: Hasta el 100% de la Suma Asegurada para Continente y/o Contenido.

A.7. Inhabitabilidad de la vivienda, pérdida de alquileres.

En caso de quedar inhabitable el Edificio-Vivienda Asegurado a consecuencia de un siniestro cubierto por la póliza, el Asegurador asumirá:

1. Si se cubre el Continente:

El coste que suponga el alquiler de otra vivienda de similares características a la asegurada, durante el período de tiempo necesario para la reparación de los daños causados por el siniestro **con un límite máximo de 12 meses.**

Si el Asegurado tiene la vivienda cedida en arriendo, la indemnización se limitará a las rentas que el Asegurado dejase de percibir mientras duren los trabajos de reparación de la vivienda asegurada **con un límite máximo de 12 mensualidades de rentas de alquiler.**

El periodo necesario de rehabilitación de la vivienda será determinado por peritos. Los gastos indemnizables en concepto de alquiler de la vivienda provisional, no podrán superar los que el mercado inmobiliario tenga establecidos para una vivienda de características similares a la siniestrada en la misma zona con las limitaciones de tiempo señaladas anteriormente.

2. Si se cubre el Contenido:

El coste que represente incluir el alquiler del mobiliario de similares características, durante el tiempo que dure los trabajos de reparación de los daños causados por el siniestro **con un límite máximo de 12 meses**.

Quedan cubiertos también los gastos del traslado eventual de los objetos salvados.

Suma Asegurada: 100% del Capital Asegurado para Continente y/o Contenido.

Quedan excluidos:

- a. Los siniestros cuya duración sea inferior a 48 horas.

A.8. Daños de origen eléctrico (asegurando el Contenido).

Los daños a aparatos eléctricos o electrónicos, sus accesorios, cuadros de mando e instalaciones eléctricas por :

1. Las sobretensiones o inducciones causadas por la caída del rayo.
2. Las corrientes anormales, cortocircuitos, propia combustión, causas inherentes a su funcionamiento, aún cuando de dichos accidentes no se derive incendio.

Suma Asegurada: a primer riesgo, 3.000 euros por siniestro.

Quedan excluidos:

- a. Los daños ocurridos en viviendas con instalaciones eléctricas de carácter provisional o que no cumplan la reglamentación en vigor.
- b. Los daños que sean consecuencia de desgaste o deterioro paulatino de los aparatos o instalaciones eléctricas debido al uso o funcionamiento normales, erosión, corrosión, oxidación, cavitación, herrumbre o incrustaciones.
- c. Los daños consistentes en simples defectos estéticos que no afecten al funcionamiento del aparato.
- d. Los daños en válvulas, lámparas o aparatos de alumbrado.
- e. Los daños cubiertos por la garantía del fabricante.
- f. Daños causados a instalaciones exteriores y/o aéreas.

A.9. Uso fraudulento de tarjetas de crédito y/o débito (asegurando el Contenido).

Quedan garantizadas las pérdidas económicas que pueda sufrir el Asegurado como consecuencia de la utilización fraudulenta de sus tarjetas de crédito, **siempre y cuando dichas tarjetas hayan sido robadas o expoliadas al Asegurado, tanto dentro como fuera de la vivienda asegurada y siempre que la utilización se haya producido antes de la obligada notificación por parte del Asegurado a la Entidad emisora de las mismas, instruyéndola sobre la cancelación del documento sustraído.**

La notificación a la/s Entidad/es emisora/s de la/s tarjeta/s de crédito, se deberá realizar en un plazo razonable desde que ocurrió el robo o la expoliación, debiendo además presentarse la oportuna denuncia ante la Autoridad Competente del lugar donde ocurrió el hecho.

Suma Asegurada: a primer riesgo, 600 euros por siniestro y año.

Quedan excluidos:

- a. Cuando el Asegurado haya incumplido los términos y condiciones bajo los cuales la tarjeta ha sido contratada.

A.10. Restauración estética del Continente (asegurando el Continente).

Quedan cubiertos los gastos necesarios para restablecer la composición estética del Continente, existente antes de un siniestro cuya causa se encuentre amparada por la Póliza, y que se produzca a los elementos de decoración fijos del interior del Continente Asegurado.

Los citados gastos comprenderán la reparación o sustitución, total o parcial de los elementos fijos de decoración utilizando los mismos materiales u otros de características similares a los originales.

La existencia y estimación de perjuicio estético se realizará por los peritos intervinientes en la tasación de los daños.

Suma Asegurada: 10% de la Suma Asegurada para Continente, con un máximo de 3.000 euros por siniestro y año.

Quedan excluidos:

- a. Los elementos de decoración no fijos.
- b. Todo elemento de loza / instalación sanitaria y/o electrodomésticos.
- c. Los daños por efectos de rayaduras y desconchados.
- d. Gastos de recomposición estética en otras estancias o habitaciones distintas a la afectada directamente por el siniestro.

A.11. Reconstrucción de jardines.

Se garantizan los gastos de reconstrucción del jardín de la vivienda asegurada, a consecuencia de:

1. Incendio, Explosión y Caída del Rayo (Cobertura A.1).
2. Medidas necesarias, Gastos de demolición y Desescombros (Cobertura A.6).
3. Actos de vandalismo o malintencionados en los términos de la cobertura A.3.3.
4. Humo (Cobertura A.3.4).
5. Impactos (Cobertura A.3.5).

Suma Asegurada: 10% de la Suma Asegurada para Continente.

A.12. Traslado temporal del Contenido.

Esta cobertura es de aplicación en todos los países de la Unión Europea y Suiza y cubre los daños y/o pérdidas materiales que sufra el Asegurado a consecuencia de siniestros garantizados por la póliza, durante su estancia en una edificación destinada a vivienda y/o hotel de similares características y condiciones de seguridad a la vivienda asegurada, fijándose un límite máximo de **90 días consecutivos por anualidad de seguro**, para la aplicación de la presente cobertura.

Suma Asegurada: 15% de la Suma Asegurada para Contenido.

Quedan excluidos:

- a. Las simples pérdidas o extravíos.
- b. Los bienes puestos a la venta o exhibición o que se encuentren en guardamuebles.
- c. Los daños o sustracción de objetos no cubiertos de haberse producido el siniestro en la vivienda asegurada.
- d. El hurto.
- e. La estancia fuera de la vivienda asegurada por un período superior a 90 días consecutivos.
- f. Tener el Asegurado su residencia habitual fuera de España.
- g. Los objetos de valor y el dinero en efectivo según se definen en los apartados b. /c. de Contenido.

A.13. Gastos de reposición de cerraduras.

Quedan cubiertos los gastos de reposición de cerraduras de similares características a las existentes de puertas exteriores, caja fuerte y alarma de la vivienda asegurada por Robo, hurto o expoliación dentro y fuera de la vivienda.

Suma Asegurada: a primer riesgo, 600 euros, por siniestro y año, si se asegura el Continente.

A.14. Bienes refrigerados.

Los daños o pérdidas producidos a alimentos, así como medicinas y fármacos contenidos en el frigorífico o congelador de uso doméstico conectado a la red eléctrica, debido a deterioro o putrefacción causada por:

1. Elevación de la temperatura del frigorífico o congelador, resultante de avería del mismo.
2. Escape fortuito del líquido o gases refrigerantes.
3. Fallos en el suministro de energía eléctrica, superiores a 6 horas consecutivas.
4. Por daños causados en las instalaciones eléctricas según se define en el apartado A.8. **En caso de fallo de energía eléctrica, deberá aportarse justificante de la Entidad suministradora, y en caso de avería, deberá presentarse la factura de reparación.**

Suma Asegurada: a primer riesgo, 300 euros por siniestro y año si se asegura el Contenido.

Quedan excluidas las pérdidas o daños:

- a. **La interrupción del suministro de energía eléctrica por impago de los recibos facturados.**
- b. **En caso de avería en aparatos de más de 10 años de antigüedad.**
- c. **Los daños al propio aparato refrigerador o congelador.**

A.15. Reposición de documentos.

Se garantizan los gastos necesarios para proceder a la reposición de los documentos legales de carácter público que afecten a la propiedad de la vivienda asegurada y su habitabilidad, dañados o destruidos en el interior de la misma, a consecuencia de un siniestro cubierto por la Póliza.

Suma Asegurada: hasta el 100% de la Suma Asegurada para Contenido.

A.16. Responsabilidad Civil.

A los efectos de la presente cobertura se entenderá por:

Siniestro: Todo hecho dañoso garantizado por la Póliza del que pueda resultar civilmente responsable el Asegurado y que derive necesariamente de la vivienda objeto del seguro. Se considerará que constituye un solo y único siniestro el conjunto de daños debidos a una misma causa original, con independencia del número de reclamaciones formuladas.

Período de seguro: Es el período de tiempo comprendido entre la fecha de efecto y la del primer vencimiento de la Póliza, o bien entre dos vencimientos anuales o entre el último vencimiento anual y la cancelación de la Póliza.

Límite por siniestro: La cantidad que el Asegurador se compromete a pagar como máximo por la suma de todas las indemnizaciones y gastos correspondientes a un siniestro, con independencia del número de perjudicados.

Límite por víctima: La cantidad que el Asegurado se compromete a pagar como máximo al lesionado o a sus causahabientes por todos los daños y perjuicios causados.

En el supuesto de que a consecuencia de un mismo siniestro resulten afectados varios lesionados, se aplicará el límite fijado en la Póliza para cada una de las víctimas, actuando como límite por siniestro el establecido en la Póliza a tal efecto.

Límite por período de seguro: La cantidad que el Asegurador se compromete a pagar como máximo

por todas las indemnizaciones y gastos durante un período de seguro, con independencia de que los daños y perjuicios reclamados sean imputables a uno o varios siniestros.

Suma Asegurada: El límite de indemnización por anualidad de seguro, a cargo del Asegurador que representa la cantidad máxima a satisfacer por todos los conceptos, sea cual fuese el número de perjudicados y el importe de las indemnizaciones.

La Suma Asegurada se verá reducida en su cuantía a medida que vaya consumiéndose por uno o varios siniestros a lo largo del período de seguro.

Daño personal: La lesión corporal o muerte, causada a personas físicas.

Daño material: La destrucción o deterioro de cosas y/o animales.

Perjuicio: La pérdida económica que es consecuencia directa de un daño personal o material indemnizable por la Póliza, sufrido por el reclamante de dicha pérdida económica.

1. Prestaciones del Asegurador

De conformidad con las condiciones de cobertura de la Póliza y con el límite de la Suma Asegurada fijado en las Condiciones Particulares de la misma, correrán por cuenta del Asegurador:

- a. El abono a los perjudicados o a sus derechohabientes de las indemnizaciones a que diera lugar la responsabilidad civil del Asegurado.
- b. La constitución de las fianzas judiciales exigidas al Asegurado para garantizar su responsabilidad civil.
- c. El pago de las costas y gastos judiciales.
- d. El pago de honorarios de los profesionales encargados de la defensa jurídica del Asegurado frente a la reclamación del perjudicado.
- e. Los gastos extrajudiciales inherentes al siniestro en los que pudiera incurrir el Asegurado, siempre que tales gastos sean realizados con el consentimiento del Asegurador.

Si las reclamaciones por responsabilidad civil sobrepasan la Suma Asegurada en Póliza, el Asegurado únicamente está obligado a soportar el pago de las costas y gastos judiciales de manera proporcional entre el importe total de la reclamación y la Suma Asegurada y ello incluso cuando se trate de varios procesos derivados de un sólo siniestro.

2. Ámbito territorial de cobertura y jurisdicción

La presente cobertura se extiende y limita a las responsabilidades reclamadas ante los Tribunales españoles o reconocidas por los mismos, y que deriven de daños y perjuicios sobrevenidos en todo el mundo, con excepción de Estados Unidos de América, Canadá y Méjico.

3. Ámbito temporal de cobertura

Queda cubierta la Responsabilidad Civil derivada de daños que ocurran durante la vigencia de la Póliza cuyas consecuencias sean reclamadas durante la vigencia de la misma o en **el plazo de doce meses a contar desde la terminación o cancelación de aquélla.**

4. Suma Asegurada

El límite establecido en las Condiciones Particulares, **excepto para daños por agua que se establece un límite máximo de 60.100 euros por Siniestro.**

A.16.1. Riesgos cubiertos asegurando Continente:

El Asegurador garantiza al Asegurado, dentro de los límites y condiciones pactadas en la Póliza, el pago de las indemnizaciones de las que pudiera resultar civilmente responsable, de acuerdo con la normativa legal vigente, a consecuencia de Daños Personales, Materiales y Perjuicios ocasionados involuntariamente a Terceros en su condición de **propietario o copropietario de la vivienda descrita en la Póliza, y derivados de la citada propiedad o copropiedad.**

Quedan expresamente excluidas las reclamaciones derivadas de:

- a. **Daños que tengan su origen en el ejercicio de cualquier actividad comercial, industrial o profesional llevada a cabo en la vivienda asegurada.**

- b. **Responsabilidades directamente imputables a cada uno de los copropietarios, inquilinos o empleados del inmueble.**
- c. **Daños ocasionados por inmuebles sobre los que se halle incoada una declaración de ruina inminente o parcial.**
- d. **Daños sufridos por el propio inmueble y sus instalaciones, objeto del seguro.**
- e. **Daños ocasionados por ascensores o montacargas cuando no se hayan observado las normas vigentes sobre conservación y mantenimiento de los mismos, y en todo caso la responsabilidad que sea exigible a las empresas encargadas de su mantenimiento y conservación.**
- f. **Daños derivados de obras de reforma, reparación, ampliación y mantenimiento de la vivienda asegurada, siempre que tales obras no revistan la consideración de obras menores y su presupuesto supere los 30.000 euros.**
- g. **La responsabilidad de la empresa encargada del llenado y mantenimiento de los tanques de gasóleo, fuel-oil, propano y similares.**
- h. **La propiedad de cualquier otro inmueble no descrito en la Póliza.**
- i. **Hechos ocurridos en el extranjero cuando el Asegurado tenga establecida su residencia habitual fuera de España.**

A.16.2. Riesgos cubiertos asegurando Contenido:

El Asegurador garantiza al Asegurado y a las personas por las que legalmente éste deba responder, el pago de las indemnizaciones de las que pudiera resultar civilmente responsable, de acuerdo con la normativa legal vigente, a consecuencia de Daños Personales, Materiales y Perjuicios ocasionados involuntariamente a Terceros por hechos originados en el ámbito de su vida privada actuando en su calidad de:

1. **Actividad extraprofesional:** por actos u omisiones cometidos en su vida extraprofesional.
2. **Cabeza de familia:** Actuado en calidad de cabeza de familia por los actos u omisiones cometidos por cualquier persona de las que deba responder civilmente en su vida privada, así como por los actos u omisiones de los miembros de la unidad familiar que convivan con el Asegurado.
3. **Personal doméstico:** Por los actos u omisiones cometidos por el personal doméstico a su servicio en el desempeño de su trabajo.
4. **Propietario, usuario y/o inquilino,** de la vivienda que contiene los objetos Asegurados, **excluyéndose las reclamaciones derivadas del mantenimiento de la vivienda.**
5. **Deportista:** Realizando cualquier actividad deportiva en calidad de aficionado **excepto las que se indican en el apartado Exclusiones.**
6. **Propietario de animales domésticos: Excepto caballos.**
7. **Propietario de embarcaciones de recreo sin motor.** Tales como canoas, embarcaciones a vela, tablas deslizantes, etc. **siempre que no se superen los 5 metros de eslora y que se disponga del título de pilotaje reglamentariamente exigido.**
8. **Propietario o usuario de bicicletas.** En calidad de aficionado.

Quedan expresamente excluidas las reclamaciones derivadas de:

- a. **Daños que tengan su origen en el ejercicio de cualquier actividad industrial, comercial, mercantil o profesional del Asegurado o personas aseguradas.**
- b. **Daños por la participación del Asegurado o de las personas aseguradas, en competiciones, carreras, apuestas o concursos de cualquier clase o en sus pruebas preparatorias o entrenos, siempre que su participación en las mismas no sea en calidad de aficionado.**
- c. **Daños derivados del ejercicio de la caza.**
- d. **La utilización o porte de armas de cualquier tipo y clase.**
- e. **Daños causados por el Asegurado en estado de embriaguez o bajo los efectos de cualquier clase de droga.**

- f. Daños derivados de obras de reforma, reparación, ampliación y mantenimiento de la vivienda del Asegurado, siempre que tales obras no revistan la consideración de obras menores y su presupuesto exceda de los 30.000 euros.
- g. Daños ocasionados por la práctica de deportes como profesional.
- h. Tenencia o uso de caballos y otros animales de silla.
- i. La práctica de deportes aeronáuticos y el tiro deportivo.

Exclusiones comunes a las coberturas A.16.1 y A.16.2 (Continente y Contenido).

Se conviene expresamente que se excluyen de todas las coberturas de la Póliza toda responsabilidad :

- a. Por daños ocasionados a los bienes o animales que, por cualquier motivo (depósito, uso, reparación, manipulación, transformación, transporte u otro) se encuentren en poder, custodia y control del Asegurado o de personas de quién éste sea legalmente responsable.
- b. Por la propiedad, posesión, tenencia o uso por el Asegurado de cualquier embarcación de más de 5 metros de eslora.
- c. Derivada de la propiedad, tenencia o uso por el Asegurado de vehículos a motor y de los elementos remolcados o incorporados a los mismos, por hechos de la circulación tal y como vienen regulados en la legislación vigente sobre circulación de vehículos a motor.
- d. Dimanante de daños producidos por riesgos que deban ser objeto de cobertura por un seguro obligatorio, aún cuando del hecho referido se deriven responsabilidades pecuniarias que excedan del límite fijado por el mencionado seguro.
- e. Dimanante de cualquier obligación contractualmente pactada por el Asegurado que exceda de la responsabilidad civil legal.
- f. Por pérdidas económicas que no sean consecuencia directa de un daño material o corporal garantizado por la Póliza.
- g. Por los gastos efectuados por el Asegurado para la prevención de un evento dañoso, o para reparar los bienes e instalaciones causantes de los que tengan origen en la infracción o incumplimiento voluntario de disposiciones legales.
- h. Por multas y/o sanciones personales de cualquier naturaleza impuestas al Asegurado o a las personas por la que éste deba responder, así como las consecuencias de su impago.
- i. En reclamaciones derivadas de daños a documentos que representen un valor monetario, la indemnización se limitará a los gastos de reposición de dichos documentos y no al valor que representen los mismos.

A.16.3. Responsabilidad Civil patronal.

Definiciones

Terceros: A los efectos de esta garantía, se conviene que tendrán la consideración de terceros, cualquier empleado doméstico o cualquier otra persona al servicio del Asegurado, incluida en nómina y dada de alta en el Seguro de Accidentes de Trabajo, siempre que el accidente se ocasione durante el normal desarrollo de los trabajos domésticos encomendados

Alcance de la cobertura: Derogando cualquier disposición en contrario, el Asegurador garantiza la responsabilidad civil en la que pudiera incurrir el Asegurado de conformidad con la normativa vigente, por los Daños Personales sufridos por los trabajadores con ocasión de la realización de su trabajo.

Suma Asegurada: El límite máximo de indemnización por reclamación se establece en 60.100 euros.

Quedan expresamente excluidas las reclamaciones derivadas de:

- a. Hechos que no sean calificados como accidente de trabajo o que estén excluidos de la cobertura del Seguro de Accidentes de Trabajo.
- b. Trabajadores que no figuren dados de alta en el Seguro Obligatorio de Accidentes de trabajo.
- c. Incumplimiento de las obligaciones de tipo laboral y de previsión social, ya sean éstas contractuales o legales, que sean competencia de la Jurisdicción Social.
- d. Indemnizaciones por accidentes derivados de hechos relacionados con el uso y circulación de vehículos, aeronaves o embarcaciones.
- e. Indemnizaciones por accidentes que sufran los trabajadores con ocasión de sus desplazamientos entre el centro de trabajo y su domicilio, así como aquéllos que realicen por motivos laborales.
- f. Indemnizaciones y gastos de asistencia por enfermedad profesional o por aquellas otras enfermedades que contraiga el trabajador con motivo de la realización de su trabajo, así como el infarto de miocardio, trombosis, hemorragia cerebral y enfermedades de similar etiología.
- g. Multas y sanciones impuestas al Asegurado, así como los recargos en las prestaciones establecidos en la legislación vigente con carácter punitivo.
- h. Daños materiales ocasionados a bienes propiedad de los trabajadores del Asegurado.
- i. Responsabilidades derivadas de conductas calificadas como infracciones muy graves por la Inspección de Trabajo, así como el incumplimiento doloso o reiterado de la normativa en materia de seguridad e higiene en el trabajo.
- j. Responsabilidades imputables a contratistas y subcontratistas que no tengan la consideración de Asegurados por la Póliza.

Garantía B: Garantías Complementarias.

B.1. Asistencia Hogar

B.1.1. Garantías Principales

A los efectos de la presente garantía complementaría Asistencia Hogar, se entenderá por :

Asegurado: La persona física, titular de la póliza, de la que esta garantía es complementaría, su cónyuge, ascendientes y descendientes en primer grado que con él convivan habitualmente en la vivienda asegurada.

Siniestro: Todo hecho accidental ocurrido o relacionado con la vivienda habitual objeto del seguro, independiente de la voluntad del Asegurado, cubierto por la Póliza y contemplado en estas garantías complementarias.

1. Envío de profesionales. (En caso de siniestro cubierto).

En caso de siniestro cubierto por la Póliza a consecuencia de incendio, explosión, impacto, actos de vandalismo, caída del rayo, daños por agua o rotura de cristales, el Asegurador organizará el envío urgente de operarios para realizar las operaciones necesarias a fin de limitar y controlar el alcance de los daños hasta la llegada del perito tasador. El Asegurado se hará cargo del importe de la mano de obra y de los materiales cuando los daños excedan de los límites estipulados en la Póliza, o de estar contratada la Franquicia, si los daños no superan su importe.

2. Gastos de Hotel.

Cuando la vivienda, como consecuencia de un siniestro garantizado por la Póliza, resultara inhabitable, el Asegurador organizará y tomará a su cargo los costes de alojamiento del Asegurado en un hotel cercano al domicilio del Asegurado, por un máximo de 48 horas.

La categoría del hotel será:

- De 3 estrellas si la prima total anual es igual o inferior a 60,10 euros.

- De 4 estrellas si la prima total anual es superior a 60,10 euros e inferior a 120,20 euros.
- De 5 estrellas si la prima total anual es superior a 120,20 euros.

3. Gastos de vigilancia de la vivienda.

En caso de que la vivienda quedara inhabitable y siempre que, a consecuencia del siniestro garantizado por la Póliza, la misma hubiera quedado desprotegida en sus accesos, el Asegurador organizará y tomará a su cargo su vigilancia hasta un máximo de 72 horas.

4. Gastos de mudanzas y guardamuebles.

También en el caso de INHABITABILIDAD de la vivienda, el Asegurador organizará y tomará a su cargo los gastos de mudanza del mobiliario y enseres del Asegurado hasta su nuevo domicilio provisional, dentro del mismo municipio, utilizado por el mismo.

Si las circunstancias así lo exigieran, el Asegurador se hará cargo también de los gastos inherentes al traslado y depósito de dichos muebles o enseres en un guarda-muebles, sito en el mismo municipio y hasta un período máximo de 6 meses.

5. Reparaciones de emergencia en caso de robo.

Si a consecuencia de un robo o su tentativa frustrada, la vivienda asegurada quedara desprotegida en sus accesos, siendo fácilmente accesible desde el exterior, el Asegurador organizará el envío urgente de operarios para realizar las reparaciones provisionales necesarias destinadas a evitar la antedicha accesibilidad, tomando a su cargo el coste del desplazamiento.

6. Asesoramiento jurídico en caso de robo.

También en caso de robo o de tentativa frustrada en la vivienda asegurada, el Asegurador prestará asesoramiento jurídico sobre los trámites a seguir por el Asegurado para efectuar la denuncia de los hechos, facilitando información sobre la marcha del procedimiento judicial que se incoara y la eventual recuperación de los objetos robados.

7. Reposición de televisión y vídeo.

Si a consecuencia de robo o de cualquier siniestro cubierto por la póliza se produjera la desaparición, destrucción o inutilización del televisor y/o vídeo y éstos quedaran sin posibilidad de reparación inmediata, el Asegurador pondrá a disposición del Asegurado otro u otros aparatos de similares características al siniestrado durante un plazo máximo de 15 días. A los efectos de esta garantía no serán considerados como siniestros los daños a los aparatos referidos, producidos por la electricidad (cortocircuitos, sobrecargas eléctricas, etc.)

Este servicio será prestado en días laborables de 9 a 18 horas.

8. Retorno anticipado por siniestro grave.

Si durante el transcurso de un viaje, estando el Asegurado fuera de la vivienda asegurada, se produjera un siniestro grave que convirtiera la misma en inhabitable, el Asegurador pondrá a disposición del Asegurado un billete de tren o de avión para volver a su domicilio. También y en el caso de que el Asegurado precisara regresar al lugar de partida, el Asegurador pondrá a su disposición un billete de las mismas características de avión o tren.

9. Transmisión de mensajes.

El Asegurador se encargará de transmitir los mensajes urgentes que le entreguen los Asegurados dirigidos a sus familiares, derivados de los eventos cubiertos por las garantías de la Póliza.

10. Restaurante.

Si a consecuencia de un siniestro cubierto por la Póliza, se produjera la inutilización definitiva de la cocina, el Asegurador, reembolsará al Asegurado, los gastos de restaurante hasta un importe máximo de **125 euros por siniestro.**

11. Lavandería.

Si a consecuencia de un siniestro cubierto por la Póliza, se produjera la inutilización definitiva de la máquina lavadora de ropa, el Asegurador reembolsará los gastos de lavandería, hasta un importe máximo de **125 euros por siniestro.**

12. Envío de un médico en caso de accidente.

Si a consecuencia de un accidente grave, sobrevenido en la vivienda asegurada, el Asegurado resultara herido, el Asegurador enviará con la máxima urgencia posible, un médico a fin de tomar las decisiones de carácter profesional oportunas después de realizar el examen de los heridos. El Asegurador únicamente se hará cargo de los honorarios profesionales y gastos de desplazamiento de esta primera visita.

13. Transporte sanitario en caso de accidente.

Si el médico enviado por el Asegurador con ocasión del accidente grave descrito en el epígrafe 12. "Envío de un médico en caso de accidente", determinara que el Asegurado debiera ser hospitalizado, el Asegurador organizará y tomará a su cargo el transporte por ambulancia hasta el centro asistencial más próximo o más adecuado, dentro del municipio correspondiente a la vivienda asegurada.

Tanto en este supuesto como en el descrito en el epígrafe 12, el Asegurador se ocupará de transmitir los mensajes urgentes que le encarguen los Asegurados dirigidos a sus familiares.

14. Envío de personal sanitario titulado.

Si a consecuencia de un accidente sobrevenido en la vivienda asegurada, él o los Asegurados precisaran, por prescripción facultativa, guardar cama en su domicilio al cuidado de una enfermera, el Asegurador organizará y tomará a su cargo el envío de personal sanitario titulado para que asistan al y/o a los accidentados, hasta un máximo de 72 horas por siniestro.

15. Envío de medicamentos.

Si a consecuencia de un accidente que diera lugar a la prestación de la anterior garantía, el Asegurado precisara del envío a su domicilio de medicamentos prescritos facultativamente, el Asegurador se encargará de hacérselos llegar de la forma más rápida posible. El coste de estos medicamentos será a cargo del Asegurado.

16. Retorno anticipado en caso de hospitalización o defunción de un familiar.

Si en el transcurso de un viaje del Asegurado se produjera la hospitalización o defunción en el mismo municipio en el que se ubique la vivienda asegurada, de alguna persona que también tuviera la condición de Asegurado por esta garantía complementaria, el Asegurador se hará cargo de los gastos de su transporte hasta el lugar de su domicilio y eventualmente de los gastos necesarios para regresar al lugar de partida, si precisara proseguir su viaje o recoger su vehículo.

17. Cerrajero de urgencia.

Si a consecuencia de, actos malintencionados o vandálicos, pérdida, extravío o robo de llaves, o inutilización de la cerradura por intento de robo, el Asegurado se viera imposibilitado de entrar en la vivienda asegurada, el Asegurador enviará a un cerrajero de la forma más rápida posible para que solucione el problema. El Asegurador se hará cargo del coste del desplazamiento y de los honorarios del cerrajero, pero no del coste de materiales a emplear que serán a cargo del Asegurado, salvo que los mismos estuviesen cubiertos por la garantía A.13 Gastos de Reposición de cerraduras de las presentes Condiciones Generales.

18. Garantía de información, conexión o envío de profesionales.

Esta garantía, **no está supeditada a la ocurrencia de un siniestro.**

Mediante esta garantía el Asegurador, a petición del Asegurado, le informará o le pondrá en contacto con los profesionales siguientes:

- | | |
|------------------------|------------------------|
| - Fontaneros | - Pintores |
| - Electricistas | - Escayolistas |
| - Cristaleros | - Enmoquetadores |
| - Carpinteros | - Parquetistas |
| - Cerrajeros | - Tapiceros |
| - Antenistas | - Barnizadores |
| - Porteros Automáticos | - Pequeños transportes |
| - Albañiles | - Vigilantes |

El Asegurador garantizará:

- Desplazamiento de tales profesionales en 24 horas y con la máxima inmediatez posible.
- Tarifa fija por hora de trabajo. Diferenciándose horario diurno (de 08:00 h. A 19.00 h.), horario nocturno (de 19.00 h. a 08:00 h.), y Festivos, siendo la misma revisada anualmente.

- Garantía sobre los trabajos realizados por 3 meses.
- Responsabilidad Civil por los trabajos realizados.

En cualquier caso, el coste de los honorarios, tanto de mano de obra como de materiales, así como los desplazamientos y cualquier otro que pudiera producirse por las prestaciones de esta garantía, será por cuenta total del Asegurado, asumiendo el Asegurador solamente la puesta en contacto con el profesional.

B.1.2. Emergencia Hogar.

En caso de siniestro no cubierto por la póliza, el Asegurado podrá acceder a las siguientes garantías:

1. Fontanería de emergencia.

Cuando se produzca la rotura de las conducciones fijas de agua en la vivienda asegurada, el Asegurador enviará, con la mayor prontitud posible, un operario que realizará la reparación de urgencia precisa para que la avería quede reparada. Los costes de desplazamiento y mano de obra de esta reparación de urgencia con un máximo de 3 horas, serán gratuitos para el Asegurado, que únicamente deberá abonar el coste de materiales si fuera necesario su utilización.

Quedan excluidos:

- La reparación de averías propias de grifos, cisternas, depósitos y en general de cualquier elemento ajeno a las conducciones de agua de la vivienda.**
- La reparación de averías que se deriven de humedades o filtraciones.**

2. Electricidad de emergencia.

Cuando a consecuencia de avería en la instalación particular de la vivienda asegurada, se produzca falta de energía eléctrica en toda ella o en alguna de sus dependencias, se enviará con la mayor prontitud posible, un operario que realizará la reparación de urgencia necesaria para restablecer el suministro de fluido eléctrico siempre que el estado de la instalación lo permita. Los costes de desplazamiento y mano de obra de esta reparación de urgencia **con un máximo de 3 horas** serán gratuitos para el Asegurado, que únicamente deberá abonar el coste de materiales si fuera necesaria su utilización.

Quedan excluidos:

- La reparación de averías propias de mecanismos, tales como enchufes, conductores, interruptores, etc.**
- La reparación de averías propias de elementos de iluminación tales como lámparas, bombillas, fluorescentes, etc.**
- La reparación de averías propias de aparatos de calefacción, electrodomésticos y, en general, cualquier avería propia de un aparato que funcione con suministro eléctrico.**

3. Personal de seguridad.

Cuando a consecuencia de robo, incendio, inundación o explosión, la vivienda asegurada fuera fácilmente accesible desde el exterior, el Asegurador enviará a su cargo, personal de seguridad cualificado, durante un máximo de 24 horas, contadas a partir de la llegada de éstos a la vivienda afectada, dando por finalizado este servicio en el momento en que el hecho accidental fuera subsanado.

4. Reposición de TV y vídeo.

Si el Asegurado no pudiera disponer de su aparato de televisión y/o vídeo como consecuencia de robo, incendio, inundación o explosión, el Asegurador pondrá a su disposición de forma gratuita y durante un máximo de 15 días, otro aparato de similares características al afectado.

Este servicio será prestado en días laborables de 9 a 18 horas.

5. Ambulancias.

Traslado gratuito en ambulancia a causa de accidente o enfermedad grave sufridos por alguno de los Asegurados en su vivienda habitual.

Únicamente serán a cargo del Asegurador, los gastos de traslado cuando el Asegurado no tenga derecho a ellos a través de la Seguridad Social u otra Entidad Pública, Privada o Régimen de Previsión Colectiva.

En cualquier caso, el servicio se prestará hasta el hospital más próximo o más adecuado, dentro de un radio de 50 Km. a contar desde el punto de recogida del enfermo o accidentado.

Disposiciones adicionales

Para la prestación de las Garantías B.1.1 y/o B.1.2 Garantías Principales y B. Emergencia Hogar, es indispensable que el Asegurado comunique de inmediato, telefónicamente, al Asegurador el siniestro y las circunstancias que concurran en cada caso. Tratándose todas estas garantías de prestaciones de servicio, el Asegurador no efectuará reembolso alguno de cantidades que por estas prestaciones pueda eventualmente haber efectuado el Asegurado, salvo en los casos en que el Asegurador haya prestado su conformidad expresa.

Instrucciones para solicitar el servicio.

Los servicios de carácter urgente y que correspondan a las garantías de los apartados B.1.1 Garantías Principales y/o B.1.2 Emergencia Hogar, pueden solicitarse durante las 24 horas del día, 365 días al año, siendo prestados con la máxima inmediatez posible.

Para los servicios no urgentes y los comprendidos en el apartado **B.1.1, apartado 18 (garantía de información), debe solicitarse en días laborables de 9 a 18 horas.**

Para la prestación de las garantías comprendidas en este epígrafe B.1 Asistencia Hogar, es imprescindible que inmediatamente contacte con el n.º. de teléfono, fijado en las Condiciones Particulares y tarjeta de Asistencia, debiendo indicar los siguientes datos:

- Nombre, dirección y número de teléfono de contacto.
- Número de esta Póliza.
- Tipo de servicio que precisa y grado de urgencia.

B.2. Defensa jurídica familiar/reclamación de daños.

1. Todos los pagos que deba realizar el Asegurador, en virtud de esta garantía, se establecen en las cantidades máximas siguientes por siniestro o evento:
 - Gastos que impliquen Defensa Jurídica: **3.025 euros.**
 - Depósito de Fianzas Judiciales: **3.025 euros.**

2. A los efectos de la presente cobertura se entenderá por:

Siniestro: Todo hecho o acontecimiento imprevisto que lesione los intereses del Asegurado o que modifique su situación jurídica.

En las infracciones penales se considerará producido el siniestro, en el momento en que se haya realizado el hecho punible.

En los supuestos de reclamación que no resulten de relaciones contractuales, se producirá el siniestro en el momento mismo en el que los daños han sido causados.

En los litigios sobre materia contractual, se considerará producido el siniestro en el momento en que el Asegurado, el contrario o tercero cometieron la infracción de las normas contractuales.

Plazos de carencia: Es el tiempo en que, vigente el Seguro, si se produce un siniestro no está garantizado.

En los derechos relativos a la materia contractual, **el plazo de carencia será de tres meses a contar desde la fecha en que entró en vigor el seguro.**

No habrá cobertura, si en el momento de formalizar esta Póliza o durante el plazo de

carencia, se rescinde por alguna de las partes el contrato origen del litigio o se solicita su resolución, anulación o modificación.

3. Extensión territorial

Se garantizan los eventos Asegurados producidos en territorio español que sean competencia de Juzgados y Tribunales españoles.

Andorra se asimilará a España a los efectos de las garantías contratadas.

4. Cobertura:

a. Riesgo cubierto.

El Asegurador se obliga a asumir la defensa jurídica del Asegurado, su cónyuge, de hecho o de derecho, y sus ascendientes o descendientes en primer grado, que con él convivan en la vivienda asegurada, por los conflictos que más adelante se relacionan, originados en el ámbito de la vida privada.

La cobertura surtirá el mismo efecto en el supuesto de vivir los Asegurados temporalmente fuera del domicilio designado en póliza por razones de salud, estudios o cumplimiento del servicio militar obligatorio.

b. Reclamación de daños.

Esta garantía comprende la defensa de los intereses del Asegurado, reclamando los daños que no resulten de relaciones contractuales que haya sufrido tanto en su persona como en las cosas muebles de su propiedad ocasionados por imprudencia o dolo.

Se extiende la presente garantía a la reclamación de daños y perjuicios sufridos por el Asegurado en su calidad de peatón, pasajero de cualquier medio de transporte terrestre o en la práctica no profesional de cualquier deporte no relacionado con vehículos a motor.

c. Defensa penal.

Esta garantía comprende la defensa penal del Asegurado en procesos que se le sigan por imprudencia, impericia o negligencia, que no se encuentren cubiertos por la garantía de Responsabilidad Civil de esta Póliza.

Se extiende la presente garantía a la defensa penal del Asegurado en su calidad de peatón, pasajero de cualquier medio de transporte terrestre, o en la práctica no profesional de cualquier deporte no relacionado con vehículos a motor.

d. Derechos relativos a la vivienda.

Esta garantía comprende la protección de los intereses del Asegurado en relación con la vivienda asegurada, designada en las Condiciones Particulares de la Póliza.

d.1. Como **inquilino, propietario o usufructuario**, esta garantía también comprende la defensa y reclamación de sus intereses como Asegurado, en relación con:

- Daños que no resulten de relaciones contractuales, causados por terceros a la vivienda.
- Reclamaciones a sus vecinos por incumplimiento de normas legales en relación con emanaciones de humos o gases.
- Daños que no resulten de relaciones contractuales, causados por terceros a las cosas muebles ubicadas en la vivienda asegurada.
- La defensa de la responsabilidad penal del Asegurado en procesos seguidos por imprudencia, impericia o negligencia, con motivo de residir en la vivienda asegurada.
- La reclamación por incumplimiento de los contratos de servicios de reparación o mantenimiento de las instalaciones de la vivienda, cuando el pago de tales servicios corresponda íntegramente y haya sido satisfecho por el Asegurado.

d.2. Como **propietario o usufructuario** en relación con:

- Los conflictos con sus vecinos por cuestiones de servidumbres de paso, luces, vistas, distancias, lindes, medianerías o plantaciones.
- La defensa de su responsabilidad penal en procesos seguidos por imprudencia,

impericia o negligencia, como miembro de la junta de copropietarios del edificio en que se halle la vivienda asegurada.

- La defensa y reclamación de sus intereses frente a la comunidad de propietarios, siempre que estuviese al corriente de pago de las cuotas legalmente acordadas.

d.3. Como **inquilino** en relación con:

- Los conflictos derivados del contrato de alquiler.

e. Asesoramiento extrajudicial.

Mediante esta garantía el Asegurado podrá solicitar al Asegurador asesoramiento, personalmente o por teléfono, siempre que se haya producido una modificación imprevista en la situación jurídica del Asegurado, que justifique su consulta, como cuestión previa a la iniciación de cualquier proceso judicial garantizado.

Quedarán cubiertas las consultas que puedan ser resueltas de forma verbal y en el momento, pero no cualesquiera otras que por su naturaleza requieran otras actuaciones.

A los únicos efectos de esta cobertura, el Asegurado puede contactar con el n°. de teléfono indicado en la tarjeta de **Defensa Jurídica**, precisando los siguientes datos:

- Nombre, dirección y n°. de teléfono.
- Número de esta Póliza.
- Tipo de asesoramiento que solicita.

5. Exclusiones y/o limitaciones de la cobertura:

Quedarán excluidos :

- Los juicios de desahucio por falta de pago.**
- Las cuestiones dimanantes del ejercicio de una actividad liberal, profesional o comercial.**
- Los litigios relacionados con la circulación, como propietarios o conductores de un vehículo a motor y sus remolques.**
- Cualquier cuestión que esté relacionada con pólizas de seguro que el Tomador o el Asegurado tengan contratadas.**
- Los litigios que tengan su origen o estén relacionados con el proyecto, construcción, transformación o derribo de la vivienda asegurada y los originados por canteras, explotaciones mineras o instalaciones fabriles.**
- Las reclamaciones que puedan formularse entre sí los Asegurados en esta Póliza o por cualesquiera de éstos contra el Asegurador de la misma.**
- Los litigios sobre cuestiones de propiedad intelectual o industrial, así como los procedimientos judiciales en materia de urbanismo, concentración parcelaria y expropiación o que dimanen de contratos sobre cesión de derechos a favor del Asegurado.**
- El pago de multas y sanciones penales, tanto administrativas como judiciales.**
- El pago de Impuestos u otros pagos de carácter fiscal dimanantes de la prestación de documentos públicos o privados ante los organismos judiciales.**
- Las obligaciones dinerarias impuestas a los Asegurados como condena en cualquier resolución judicial o administrativa.**
- Los gastos que procedan de una reconvencción por la vía judicial, cuando ésta se refiera a materias no comprendidas dentro de las coberturas garantizadas.**

B.3. Vehículos en garaje.

Mediante esta garantía y hasta la Suma Asegurada reflejada en las Condiciones Particulares de la Póliza, se cubren:

1. Los daños materiales o la desaparición que a consecuencia de incendio, explosión, caída de rayo, robo y expoliación, sufran los vehículos a motor asegurados y expresamente detallados en las Condiciones Particulares, durante su estacionamiento en cualquiera de las situaciones del garaje

expresamente detalladas en la Póliza.

2. La cobertura, se amplía a los daños sufridos directamente por los vehículos mientras estén funcionando en poder de quienes los hayan sustraído.

En caso de siniestro, los daños se tasarán por su coste real y las pérdidas totales, se tasarán sobre el **valor venal del vehículo** quedando los restos en propiedad del Asegurado, deduciendo su cuantía del valor venal a indemnizar.

Si el valor declarado del vehículo fuese inferior al valor venal será de aplicación la regla proporcional.

Quedan excluidos:

- a. **Los daños sufridos en el vehículo por intento de robo o expoliación.**
- b. **Los accesorios, entendiéndose por tales los elementos de mejora u ornato no comprendidos entre los integrantes del vehículo a su salida de fábrica.**

Artículo 3. Exclusiones Generales a todas las coberturas

Además de las exclusiones individuales a las coberturas ya señaladas, quedan excluidos de este seguro con carácter general :

- a. **Los siniestros producidos intencionadamente por el Tomador, Asegurado, miembros de su familia o personas que con ellos convivan, o cuando estas personas hayan actuado en concepto de autores, cómplices o encubridores.**
- b. **Deterioros o pérdidas indirectas producidas con ocasión de siniestros.**
- c. **Los siniestros debidos a la falta de reparación, conservación o mantenimiento de la vivienda e instalaciones, imputable total o parcialmente al Tomador o al Asegurado.**
- d. **Los siniestros debidos a fermentación, fragmentación, oxidación, vicios y/o defectos de fabricación, mantenimiento o construcción.**
- e. **Los daños y perjuicios que resulten de la dedicación u ocupación de la vivienda asegurada a actividades distintas a las de casa habitación.**
- f. **Los ablandamientos, desprendimientos, corrimientos de tierra del Continente, excepto cuando se produzcan a consecuencia de riesgos cubiertos por este contrato.**
- g. **Los daños a bienes que se encuentren al descubierto, con la excepción de antenas individuales de televisión, radio, toldos y muebles de jardín.**
- h. **Los siniestros ocasionados directamente por efectos mecánicos, térmicos o radioactivos debidos a transmutaciones o reacciones nucleares, cualesquiera que sea la causa que las produzca.**
- i. **Siniestros producidos por actos políticos o sociales, alborotos populares, motines, huelgas, disturbios internos o sabotaje (excepto lo dispuesto en el artículo A.3.3) en guerras civiles o internacionales, aunque no medie declaración oficial de la misma, conflictos armados, levantamientos populares o militares, insurrecciones, rebelión, revolución y operaciones bélicas de cualquier clase, incluidas las maniobras militares en tiempo de paz.**
- j. **Daños producidos por fenómenos de la naturaleza de carácter extraordinario (inundación, terremoto, erupción volcánica, tempestad ciclónica atípica, caída de cuerpos siderales y aerolitos), hechos derivados de terrorismo, motín, tumulto popular, y hechos o actuaciones de las Fuerzas Armadas o de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad en tiempo de paz, cuya indemnización compete al Consorcio de Compensación de Seguros. En ningún caso el Asegurador anticipará cantidad alguna en concepto de indemnización por cualquier siniestro cubierto por el mencionado organismo.**
- k. **Los Daños calificados por el Gobierno de la Nación como de "Catástrofe o Calamidad Nacional".**

► Artículo 4. Revalorización automática

1. Conceptos a los que se aplica

Los efectos de la revalorización son de aplicación únicamente a las Sumas Aseguradas y, en consecuencia, **no son de aplicación a las cantidades fijas establecidas como límite de cobertura, ni a los límites porcentuales ni a las franquicias.**

Las Sumas Aseguradas y la prima neta correspondientes a las Garantías de Continente y/o Contenido quedarán modificadas en cada vencimiento siguiendo las fluctuaciones que experimente el Índice General de Precios al Consumo que publica el Instituto Nacional de Estadística.

2. Actualización

Las nuevas Sumas Aseguradas y la prima neta anual, quedarán establecidas en cada vencimiento multiplicando las que figuren en Póliza por el valor que resulte de dividir el Índice de Vencimiento entre el Índice Base.

Se entiende por:

Índice Base: el correspondiente al último Índice General de Precios al Consumo/Industriales publicado por el Instituto Nacional de Estadística, en la fecha de emisión de la Póliza, y que obligatoriamente ha de consignarse en la misma.

Índice de Vencimiento: el que se indica en cada recibo de prima y que corresponde al último publicado por dicho organismo en el vencimiento anual de la Póliza.

3. Regla proporcional

La determinación del valor del interés Asegurado en el momento del siniestro se efectuará en la forma prevista en la Ley 50/1980 de Contrato de Seguro, **siendo de aplicación, si procediese, la regla proporcional prevista en las Condiciones Generales de la Póliza**, salvo pacto en contrario reflejado en las Condiciones Particulares de la misma.

En cualquier caso, el Asegurador renuncia a la aplicación de la regla proporcional cuando la Suma Asegurada en el momento del siniestro no sea inferior al 85% del valor del interés Asegurado.

4. Compensación de capitales

Se conviene expresamente que si en el momento del siniestro existiere un exceso de Suma Asegurada en Continente o Contenido, tal exceso se aplicará a la partida que pudiera resultar insuficientemente asegurada, siempre que la prima total resultante de aplicar las respectivas tasas al nuevo reparto de Sumas Aseguradas no exceda de la satisfecha por el Tomador del Seguro en la anualidad en curso.

Establecidas así las respectivas Sumas Aseguradas, se procederá a la normal liquidación del siniestro con arreglo a lo dispuesto en las Condiciones Generales de la Póliza.

Esta compensación únicamente será aplicable a bienes correspondientes a una misma situación de riesgo.

5. Renuncia a la revalorización automática

El Tomador del Seguro podrá oponerse a la revalorización automática, manifestándolo previamente al Asegurador por escrito, al menos dos meses antes del vencimiento anual de la Póliza, **excepto cuando se garantice Continente, o bien Contenido con cobertura opcional de Valor a Nuevo, en cuyos casos será obligatoria la citada revalorización automática.**

► Artículo 5. Otros Seguros

Las garantías otorgadas por el Asegurador mediante la presente póliza intervendrán:

1. Como cobertura primaria, es decir, que interviene en primer lugar.
2. En caso de que los intereses Asegurados por esta póliza se encuentren asimismo cubiertos por otros seguros, ya sean o no anteriores a éste, o estuviesen cubiertos por aquellos si esta póliza no existiera; esta última tendrá validez únicamente en exceso o como diferencia de condiciones, sin perjuicio, no obstante de lo dispuesto en la cláusula siguiente.

Si, no obstante, dichos otros seguros comprendiesen una cláusula similar a la establecida en el apartado anterior o si presentasen dificultades en la liquidación de un siniestro cubierto por dichas otras pólizas, el Asegurador pagará al Asegurado una suma igual a la cantidad indemnizable por esta Póliza caso de no existir las otras, reservándose, no obstante, el Asegurador el derecho de reclamación por cuenta del Asegurado contra las suscripciones de otras pólizas una vez realizada la oportuna cesión, este pago se considerará como precio de adquisición de la reclamación cedida.

El Asegurado será responsable de los perjuicios derivados de demoras u omisiones por él incurridas frente al Consorcio de Compensación de Seguros.

Bases del Contrato

Artículo 6. Declaraciones sobre el riesgo

1. La Solicitud y el cuestionario cumplimentados por el Tomador del Seguro, así como la proposición del Asegurador en su caso, en unión de esta Póliza, constituyen un todo unitario, fundamento del seguro, **que sólo alcanza, dentro de los límites pactados, los riesgos en la misma especificados.**
2. **Si el Contenido de la Póliza difiere de la solicitud de seguro o de las cláusulas acordadas, el Tomador del Seguro podrá reclamar al Asegurador, en el plazo de un mes a contar desde la entrega de la Póliza, para que subsane la divergencia existente. Transcurrido dicho plazo sin efectuar la reclamación se estará a lo dispuesto en la Póliza.**
3. El contrato de seguro y sus modificaciones deberán estar formalizados por escrito.

Artículo 7. Información al concertar el seguro, reserva o inexactitud

1. La presente Póliza ha sido concertada sobre la base de las declaraciones formuladas por el Tomador del Seguro, de acuerdo con la solicitud y cuestionario que le ha sometido el Asegurador, que han motivado la aceptación del riesgo por éste, la asunción de las obligaciones para él derivadas del contrato y la fijación de la prima.
2. En caso de reserva o inexactitud del Tomador del Seguro, **el Asegurador podrá rescindir la Póliza mediante declaración dirigida al Tomador del Seguro o al Asegurado en el plazo de un mes, a contar desde el conocimiento de tal reserva o inexactitud. En el momento en que el Asegurador realice esa declaración, quedarán de su propiedad las primas correspondientes al período en curso, salvo que concurra dolo o culpa grave por su parte.**
3. **Si el siniestro sobreviniera antes de que el Asegurador hubiera hecho la declaración a que se refiere el párrafo anterior, la prestación de éste se reducirá en la misma proporción existente entre la prima convenida en la Póliza y la que corresponda de acuerdo con la verdadera entidad del riesgo. Cuando la reserva o inexactitud se hubiera producido mediando dolo o culpa grave del Tomador del Seguro, el Asegurador quedará liberado del pago de la prestación.**

Artículo 8. Información y visitas

1. El Tomador del Seguro o el Asegurado quedan obligados a comunicar anticipadamente al Asegurador la existencia de otras Pólizas contratadas con distintos Aseguradores, sobre un mismo interés Asegurado y durante idéntico período de tiempo.
2. El Asegurador se reserva el derecho de hacer visitas al riesgo Asegurado durante la vigencia de la Póliza. El Asegurado está obligado a permitir la entrada en el mismo a las personas que al efecto designe el Asegurador y a proporcionarle todos los datos, información y documentos que éste le requiera.

Artículo 9. En caso de agravación del riesgo

El Tomador del Seguro o el Asegurado deberán, durante el curso del contrato, comunicar al Asegurador, tan pronto como les sea posible, todas las circunstancias que agraven el riesgo y sean de tal naturaleza que, si hubieran sido conocidas por éste en el momento de la perfección del contrato, no lo habría celebrado o lo habría concluido en condiciones más gravosas.

Artículo 10. Facultades del Asegurador ante la agravación del riesgo

1. En caso de que durante la vigencia de la Póliza le fuese comunicada al Asegurador una agravación del riesgo, éste puede proponer una modificación de las condiciones del contrato en el plazo de dos meses a contar desde el día en que la agravación le haya sido declarada. En tal caso, el Tomador del Seguro dispone de quince días, a contar desde la recepción de esta proposición, para aceptarla o rechazarla.
2. En caso de rechazo o de silencio por parte del Tomador del Seguro, **el Asegurador puede, transcurrido dicho plazo, rescindir el contrato previa advertencia al Tomador del Seguro**, dándole para que conteste un nuevo plazo de quince días, transcurridos los cuales y dentro de los ocho días siguientes, comunicará al Tomador del Seguro la rescisión definitiva.
3. El Asegurador podrá, igualmente, rescindir la Póliza comunicándolo por escrito al Asegurado dentro de un mes, a partir del día en que tuvo conocimiento de la agravación del riesgo.

Artículo 11. Consecuencias de no comunicar la agravación del riesgo

1. Si sobreviniere un siniestro sin haber realizado declaración de agravación del riesgo, el Asegurador quedará liberado de su prestación si el Tomador del Seguro o el Asegurado han actuado de mala fe. En otro caso, **la prestación del Asegurador se reducirá proporcionalmente a la diferencia entre la prima convenida y la que se hubiera aplicado de haberse conocido la verdadera entidad del riesgo.**
2. En caso de agravación del riesgo durante la vigencia de la Póliza que dé lugar a un aumento de prima, cuando por esta causa quede rescindido el contrato, si la agravación es imputable al Asegurado, el Asegurador hará suya la totalidad de la prima cobrada. Si dicha agravación se hubiera producido por causas ajenas a la voluntad del Asegurado, éste tendrá derecho a ser reembolsado de la parte de prima satisfecha correspondiente al período que falte por transcurrir de la anualidad en curso.

Artículo 12. En caso de disminución del riesgo

1. El Tomador del Seguro o Asegurado podrán, durante el curso del contrato, poner en conocimiento del Asegurador todas las circunstancias que disminuyan el riesgo y sean de tal naturaleza que, de haber sido conocidas por éste en el momento de la perfección del contrato, lo habría concluido en condiciones más favorables para el Tomador del Seguro.
2. En tal caso, al finalizar el período de seguro cubierto por la prima, el Asegurador deberá reducir el importe de la prima futura en la proporción que corresponda, teniendo derecho el Tomador del Seguro, en caso contrario, a la resolución de la Póliza y a la devolución de la diferencia entre la prima satisfecha y la que le hubiera correspondido pagar, desde el momento de la puesta en conocimiento del Asegurador de la disminución del riesgo.

Artículo 13. En caso de transmisión

1. En caso de transmisión del objeto Asegurado, el adquirente se subroga, en el momento de la enajenación, en los derechos y obligaciones que correspondían en la Póliza al anterior titular.
2. El Asegurado está obligado a comunicar por escrito al adquirente la existencia de la Póliza sobre la cosa transmitida. Una vez verificada la transmisión, también deberá comunicarla por escrito al Asegurador o a sus representantes en el plazo de quince días.
3. Serán solidariamente responsables del pago de las primas vencidas, en el momento de la transmisión, el adquirente y el anterior titular o, en caso de que éste hubiera fallecido, sus herederos.

4. **El Asegurador podrá rescindir el contrato dentro de los quince días siguientes a aquél en que tenga conocimiento de la transmisión verificada.** Ejercitado su derecho y notificado por escrito al adquirente, el Asegurador queda obligado durante el plazo de un mes a partir de la notificación. El Asegurador deberá restituir la parte de prima que corresponda al período de seguro por el que, como consecuencia de la rescisión, no haya soportado el riesgo.
5. El adquirente de la cosa asegurada también puede rescindir el contrato si lo comunica por escrito al Asegurador en el plazo de quince días contados desde que conoció su existencia. En este caso, el Asegurador tiene derecho a percibir la prima correspondiente al período transcurrido hasta el momento de la rescisión del contrato.
6. Estas mismas normas regirán para los casos de muerte, suspensión de pagos, quita y espera, quiebra o concurso del Tomador del Seguro o del Asegurado.

► **Artículo 14. Perfección y efectos del contrato**

1. El contrato de seguro se perfecciona por el consentimiento, manifestado por la suscripción de la Póliza o del documento provisional de cobertura por las partes contratantes. **La cobertura contratada y sus modificaciones o adiciones no tomarán efecto mientras no haya satisfecho el recibo de la prima,** salvo pacto en contrario en las Condiciones Particulares de la Póliza.
2. **En caso de demora en el cumplimiento de ambos requisitos, las obligaciones del Asegurador comenzarán a partir de las veinticuatro horas del día en que hayan sido cumplimentadas.**

► **Artículo 15. Duración del Seguro**

1. Las garantías de la Póliza entran en vigor en la hora y fecha indicadas en las Condiciones Particulares de la misma.
2. A la expiración del período indicado en las Condiciones Particulares de la Póliza, ésta se entenderá prorrogada por el plazo de un año, y así sucesivamente a la expiración de cada anualidad.
3. Las partes podrán oponerse a la prórroga del contrato mediante una notificación escrita a la otra parte, efectuada con un plazo de antelación de dos meses a la conclusión del período de seguro en curso. La prórroga tácita no es aplicable a los seguros contratados por períodos inferiores a un año.

► **Artículo 16. Pago de la prima**

1. Tiempo del pago.

1. El Tomador del Seguro está obligado al pago de la primera prima o de la prima única en el momento de la perfección del contrato. Las sucesivas primas se deberán hacer efectivas en los correspondientes vencimientos.
2. En caso de que la Póliza no deba entrar inmediatamente en vigor, el Tomador del Seguro podrá demorar el pago de la prima hasta el momento en que aquélla deba tomar efecto.

2. Lugar del pago.

Si en las Condiciones Particulares de la Póliza no se determina ningún lugar para el pago de la prima, se entenderá que éste ha de efectuarse en el domicilio del Tomador del Seguro.

3. Consecuencias del impago de la prima.

1. Si por culpa del Tomador del Seguro, la primera prima no ha sido pagada, o la prima única no lo ha sido a su vencimiento, el Asegurador tiene derecho a resolver el contrato o a exigir el pago de la prima debida por vía ejecutiva con base en la Póliza. **En todo caso, y salvo pacto en contrario en las Condiciones Particulares, si la prima no ha sido pagada antes de que se produzca el siniestro, el Asegurador quedará liberado de su obligación.**

2. **En caso de falta de pago de una de las primas siguientes, la cobertura del Asegurador quedará suspendida un mes después del día de su vencimiento.** Si el Asegurador no reclama el pago dentro de los seis meses siguientes al vencimiento de la prima, se entenderá que el contrato queda extinguido.
3. En cualquier caso, el Asegurador, cuando el contrato esté en suspenso, sólo podrá exigir el pago de la prima en curso.
4. Si el contrato no hubiere sido resuelto o extinguido conforme a los párrafos anteriores, la cobertura de la Póliza vuelve a tomar efecto a las veinticuatro horas del día en que el Tomador del Seguro pagó su prima.

► **Artículo 17. Siniestros-Tramitación**

1. En caso de siniestro a consecuencia de riesgos garantizados por la Póliza, excepto para Robo, Expoliación y Responsabilidad Civil:

El Tomador del Seguro o Asegurado, tan pronto como se inicie el siniestro, deberán emplear todos los medios que estén a su alcance para salvar los bienes Asegurados y aminorar las consecuencias del mismo.

El Tomador del Seguro, el Asegurado o el Beneficiario, deberán comunicar al Asegurador el acaecimiento del siniestro dentro del plazo máximo de siete días, contados a partir de la fecha en que fue conocido, salvo que se pacte un plazo más amplio en la Póliza, **pudiendo reclamar el Asegurador los daños y perjuicios causados por falta de esta declaración**, salvo que se demuestre que éste tuvo conocimiento del siniestro por otro medio.

Queda también obligado el Tomador del Seguro o el Asegurado a **poner en conocimiento del Asegurador y ante la Autoridad judicial del lugar donde ha ocurrido el siniestro**, si ello fuera preciso, la fecha y hora del siniestro, su duración, sus causas conocidas o presuntas, los medios adoptados para aminorar sus consecuencias, las circunstancias en que éste se haya producido, la clase de bienes siniestrados y la cuantía aproximada de los daños que del siniestro se hubieran derivado.

El Tomador del Seguro o el Asegurado deberán remitir al Asegurador copia auténtica del acta de la declaración judicial en el plazo de cinco días, a partir de su notificación, acompañada del detalle de todos los bienes asegurados existentes en el momento del siniestro y los destruidos, deteriorados o salvados, con indicación de su valor.

2. En caso de siniestro a consecuencia de Robo, Expoliación o Infidelidad de empleados:

El Asegurado, en caso de siniestro, viene obligado a adoptar cuantas medidas estén a su alcance para limitar o disminuir las pérdidas, haciendo cuanto le sea posible para el rescate de los bienes desaparecidos y evitando que se pierda cualquier indicio del delito o de sus autores, hasta que se haga la debida comprobación de lo ocurrido.

El Tomador del Seguro, el Asegurado o el Beneficiario **deberán denunciar, a la mayor brevedad posible, el acaecimiento del siniestro ante la autoridad policial**, con indicación del nombre del Asegurador. Asimismo deberá comunicar a éste la ocurrencia del mismo dentro del plazo máximo de siete días, contados a partir de la fecha en que fue conocido, salvo que en Póliza se pacte un plazo más amplio, **pudiendo reclamar el Asegurador los daños y perjuicios causados por falta de esta declaración**, salvo que se demuestre que éste tuvo conocimiento del siniestro por otro medio.

Una vez producido el siniestro y, en el plazo de cinco días a partir de la notificación prevista en el apartado anterior, el Tomador del Seguro o el Asegurado deberán comunicar por escrito al Asegurador la relación de los objetos existentes al tiempo del siniestro y la de los salvados, con indicación de su valor, y la estimación de los daños.

3. En caso de siniestro que dé origen a reclamaciones de Responsabilidad Civil:

El Tomador del Seguro y el Asegurado vendrán obligados a adoptar todas las medidas que favorezcan su defensa frente a las reclamaciones de responsabilidad, debiendo mostrarse tan diligentes en su cumplimiento como si no existiera seguro. Asimismo, comunicarán al Asegurador, inmediatamente después de su recepción y a lo más tardar en el plazo de cuarenta y ocho horas, cualquier notificación judicial o administrativa que llegue a su conocimiento y que pueda estar relacionada con el siniestro.

Ni el Asegurado, ni el Tomador del Seguro, ni persona alguna en nombre de ellos, podrán negociar, admitir o rechazar reclamación alguna sin la autorización del Asegurador.

El incumplimiento de estos deberes facultará al Asegurador para reducir la prestación haciendo participe al Asegurado en el siniestro, en la medida en que, con su comportamiento, haya agravado las consecuencias económicas del siniestro, o en su caso, reclamarle daños y perjuicios.

Si el incumplimiento del Tomador del Seguro o del Asegurado se produjera con la manifiesta intención de engañar o perjudicar al Asegurador o si obrasen dolosamente en connivencia con los reclamantes o con los damnificados, el Asegurador quedará liberado de toda prestación derivada del siniestro.

El Asegurador tomará la dirección de todas las gestiones relacionadas con el siniestro, actuando en nombre del Asegurado para tratar con los perjudicados o sus derechohabientes, comprometiéndose el Asegurado a prestar su colaboración. **Si por falta de esta colaboración se perjudicasen o disminuyeran las posibilidades de defensa del siniestro, el Asegurador podrá reclamar al Asegurado los daños y perjuicios en proporción a la culpa del Asegurado y al perjuicio sufrido.**

Artículo 18. Obligaciones en caso de siniestro

- 1. El Tomador del Seguro o el Asegurado deberá, además, dar al Asegurador toda clase de información sobre las circunstancias y consecuencias del siniestro.** En caso de violación de este deber, la pérdida del derecho a la indemnización sólo se producirá en el supuesto de que hubiese concurrido dolo o culpa grave.

En caso de existir varios Aseguradores, esta comunicación deberá hacerse a cada uno de ellos, con indicación del nombre de los demás.
- 2. El Asegurado no podrá hacer abandono total o parcial de los objetos Asegurados, los cuales quedan a su cuenta y riesgo, custodiando los que quedaron después del siniestro, tanto los intactos como los deteriorados, así como sus restos, embalajes, cajas o estuches y cuidando de que no se produzcan nuevas desapariciones o desperfectos que, de producirse, quedarán a cargo del Asegurado.**

Asimismo, el Tomador del Seguro o el Asegurado están obligados a conservar los restos y vestigios del siniestro hasta terminada la tasación de los daños, salvo en caso de imposibilidad material justificada. Tal obligación no puede, en ningún caso, dar lugar a indemnización especial.
- 3. El Asegurado deberá permitir al Asegurador el acceso a las propiedades en que haya ocurrido el siniestro con el fin de adoptar cuantas medidas sean razonables para aminorar las consecuencias del mismo.**
- 4. El incumplimiento del deber de salvamento de este artículo, dará derecho al Asegurador a reducir su prestación, teniendo en cuenta la importancia de los daños derivados del mismo y el grado de culpa del Tomador del Seguro o el Asegurado.** Si este incumplimiento se produjera con la manifiesta intención de perjudicar o engañar al Asegurador, éste queda liberado de toda prestación derivada del siniestro.
- 5. Los gastos que se originen por el cumplimiento de esta obligación, siempre que no sean inoportunos o desproporcionados a los bienes salvados, serán de cuenta del Asegurador hasta el límite fijado en la Póliza, incluso si tales gastos no han tenido resultados efectivos o positivos.**
- 6. Incumbe al Asegurado la prueba de la preexistencia de los objetos. No obstante, el Contenido de la Póliza constituirá una presunción a favor del Asegurado cuando razonablemente no puedan aportarse pruebas más eficaces.**

Artículo 19. Siniestros-Nombramiento de peritos

1. El Asegurador se personará, a la mayor brevedad posible, en el lugar del siniestro por medio de la persona que designe para comenzar las operaciones de comprobación de las causas y forma de ocurrencia del siniestro, de las declaraciones contenidas en la Póliza y de las pérdidas sufridas por los objetos Asegurados.
2. Si las partes se pusiesen de acuerdo sobre el importe y la forma de indemnización, se estará a lo estipulado en el **artículo 22 - Siniestros - Pago de la indemnización**.
3. Si las partes no llegasen a un acuerdo, dentro del plazo de cuarenta días a contar de la recepción de la declaración de siniestro, cada parte designará un perito, debiendo constar por escrito la aceptación de éstos.
4. Una vez designados los peritos y aceptado el cargo, el cual será irrenunciable, darán inicio a sus trabajos.
5. En caso de que los peritos lleguen a un acuerdo, se reflejará en un acta conjunta, en la que se harán constar las causas del siniestro, la valoración de los daños, el resto de circunstancias que influyan en la determinación de la indemnización y la propuesta de la indemnización.
6. Si una de las partes no hubiera hecho la designación de perito, estará obligada a realizarla en los ocho días siguientes a la fecha en que sea requerida por la que hubiera designado el suyo y, de no hacerlo en este último plazo, se entenderá que acepta el dictamen que emita el perito de la otra parte, quedando vinculado por el mismo.
7. Cuando no haya acuerdo entre los peritos, ambas partes designarán un tercer perito de común acuerdo y, de no existir conformidad, la designación se hará por el Juez de Primera Instancia del lugar en que se hallasen los bienes. En este caso, el dictamen pericial judicial se emitirá en el plazo señalado por las partes o, en su defecto, en el de treinta días a partir de la aceptación de su nombramiento por el tercer perito.
8. El dictamen de los peritos, por unanimidad o por mayoría, se notificará a las partes de manera inmediata y de forma indubitada, siendo vinculante para éstos, salvo que se impugne judicialmente por alguna de las partes, dentro del plazo de treinta días en el caso del Asegurador y de ciento ochenta días en el del Asegurado, computados ambos desde la fecha de su notificación. Si no se interpusiese en dichos plazos la correspondiente acción de impugnación, el dictamen pericial devendrá inatacable.
9. Cada parte satisfará los honorarios de su perito. Los del tercer perito y demás gastos, incluso los gastos de desescombro que ocasione la tasación pericial, serán repartidos entre Asegurado y Asegurador al cincuenta por ciento. No obstante, si cualquiera de las partes hubiera hecho necesaria la peritación, por mantener una valoración del daño manifiestamente desproporcionada, será ella la única responsable de dichos gastos.

Artículo 20. Siniestros-Tasación de los daños

La tasación de los daños se efectuará siempre con sujeción a las siguientes normas:

1. Continente

El Continente, incluyendo los cimientos, pero sin incluir el valor del solar, deberán ser justipreciados según el valor de nueva construcción en el momento anterior al siniestro.

Se entenderán incluidos en el coste de reemplazo del Continente, los honorarios de arquitectos o ingenieros en que necesariamente se incurran para la reconstrucción del mismo, sin que en ningún momento la indemnización del Asegurador exceda de la Suma Asegurada en Póliza para Continente.

Si el Continente dañado o destruido no es útil para el Asegurado o no se repara, reconstruye o sustituye en el mismo emplazamiento que tenía en el momento anterior al siniestro o se realiza alguna modificación importante en su destino inicial, el Asegurador tasaré los daños en base al valor real del mismo, teniendo en cuenta la deducción correspondiente por uso, antigüedad y obsolescencia, salvo que su reconstrucción no pueda realizarse en el mismo emplazamiento por imperativo legal.

En cualquier caso, la diferencia entre el valor de reconstrucción y el valor real sólo será indemnizable en el caso de que la reconstrucción del Continente dañado se lleve a cabo dentro de los dos años siguientes a la ocurrencia del siniestro.

2. Contenido

Los bienes muebles del **Contenido**, se tasarán según su valor de reposición a nuevo en el mercado, sin tener en cuenta la depreciación por uso, con las siguientes excepciones que serán valoradas según el Valor Real que tuvieran en el momento anterior al siniestro:

- a. **Las prendas de vestir, ropa blanca y calzado.**
- b. **Los objetos cuyo valor real en el momento del siniestro sea inferior al treinta por ciento (30 %) de su valor en estado de nuevo.**

Los objetos de valor, tales como cuadros, estatuas y en general toda clase de objetos raros o preciosos asegurados en Póliza por cantidades concretas, deberán ser justipreciados por el valor real que tengan en el momento anterior al siniestro.

Los objetos de valor que formen parte de colecciones o juegos, de no producirse un siniestro total, el Asegurador no reembolsará el valor completo del citado juego o colección, sino solamente el precio de la fracción siniestrada, sin que en ningún caso pueda pretender el Asegurado indemnización alguna por la depreciación que a causa del descabamiento pudiera sufrir el juego o la colección que hubieran quedado incompletos a causa del siniestro.

Artículo 21. Siniestros-Determinación de la indemnización

1. La Suma Asegurada para cada garantía representa el límite máximo de la indemnización a pagar por el Asegurador en cada siniestro.
2. El seguro no puede ser objeto de enriquecimiento injusto para el Asegurado. **Para la determinación del daño, se atenderá al valor del interés Asegurado en el momento inmediatamente anterior a la ocurrencia del siniestro.**
3. **Si en el momento de la producción del siniestro, la Suma Asegurada para cada una de las coberturas reflejadas en la Póliza, es inferior al valor del interés asegurado, el Asegurador indemnizará el daño causado en la misma proporción en la que aquélla cubra el interés Asegurado.**

Las partes de común acuerdo podrán excluir la aplicación de la regla proporcional prevista en el párrafo anterior.

4. Si en el momento de la producción del siniestro, la Suma Asegurada para cada una de las coberturas reflejadas en la Póliza, supera notablemente el valor del interés asegurado, cualquiera de las partes del contrato podrá exigir la reducción de la Suma Asegurada y la prima, debiendo restituir el Asegurador el exceso de la prima percibida. Si se produjera el siniestro, el Asegurador indemnizará el daño efectivamente causado.

Cuando el sobreseguro se deba a la mala fe del Asegurado, el contrato será ineficaz. El Asegurador de buena fe podrá retener las primas vencidas y las del período en curso.

5. Cuando dos o más contratos estipulados con distintos Aseguradores cubran los efectos que un mismo riesgo puede producir sobre idéntico interés Asegurado e igual período de tiempo, el Tomador del Seguro o el Asegurado deben, salvo pacto en contrario, comunicar a cada Asegurador los demás seguros que estipule.

Una vez producido el siniestro, el Tomador del Seguro o el Asegurado deberá comunicarlo a cada Asegurador, con indicación del nombre de los demás.

Los Aseguradores contribuirán al abono de la indemnización y de los gastos de tasación en proporción a la suma que aseguren, sin que en ningún caso pueda superarse la cuantía del daño.

Dentro de este límite, el Asegurado puede pedir a cada Asegurador la indemnización debida, según el respectivo contrato.

Si por dolo se hubiera omitido la comunicación anticipada al Asegurador de la existencia de otras pólizas, el Asegurador no está obligado al pago de la indemnización.

Artículo 22. Siniestros-Pago de la indemnización

En caso de siniestro, el pago de la indemnización se ajustará a las siguientes normas:

1. Si la fijación de los daños se hizo por arreglo amistoso, el Asegurador deberá abonar la suma convenida en el plazo máximo de cinco días a contar desde la fecha en que ambas partes firmaron el acuerdo. Todo ello sin perjuicio de lo dispuesto en el número siguiente de este artículo en relación con la obligación del Asegurador de satisfacer el importe mínimo al que esté obligado.
2. Si la tasación de los daños se hizo por acuerdo de peritos, el Asegurador abonará el importe señalado por aquéllos en un plazo de cinco días a partir del momento en que ambas partes hayan consentido y aceptado el acuerdo pericial, con lo que el mismo devendrá inatacable.
3. Si el dictamen de los peritos fuera impugnado, el Asegurador deberá abonar el importe mínimo de lo que pueda deber, según las circunstancias por él conocidas.
4. Si en el plazo de tres meses desde la producción del siniestro, el Asegurador no hubiese reparado o indemnizado el daño o no hubiere procedido al pago del importe mínimo que pueda deber, dentro de los cuarenta días a partir de la recepción de la declaración de siniestro, la indemnización se verá incrementada por mora del Asegurador con el pago de un interés anual igual al del interés legal del dinero vigente en el momento en que se devengue, incrementado en un 50 por ciento.

No obstante, transcurridos dos años desde la producción del siniestro, el interés anual no podrá ser inferior al 20 por ciento.

Será término inicial del cómputo de dichos intereses la fecha del siniestro.

No habrá lugar a la indemnización por mora del Asegurador cuando la falta de satisfacción de la indemnización o de pago del importe mínimo esté fundada en una causa justificada o que no le fuera imputable.

5. **La indemnización podrá ser sustituida por la reparación o la reposición del bien siniestrado, cuando la naturaleza del seguro lo permita y el Asegurado lo consienta.**
6. El Asegurador, antes de proceder al pago de la indemnización, **podrá exigir al Tomador del Seguro o al Asegurado certificación acreditativa de la libertad de cargas del inmueble siniestrado.**
7. En los siniestros que afecten a la garantía de Responsabilidad Civil, el Asegurador, dentro de los límites y condiciones de la Póliza, abonará la indemnización en el plazo máximo de cuarenta días a partir de la fecha en que el importe de dicha indemnización haya sido fijado por sentencia firme o por reconocimiento de la responsabilidad del Asegurado realizado por el Asegurador.

Artículo 23. Rescisión del contrato

El Tomador del Seguro o el Asegurador podrán oponerse a la prórroga del contrato mediante notificación escrita a la otra parte, efectuada con un plazo de dos meses de anticipación a la conclusión del período de Seguro en curso.

Artículo 24. Subrogación

1. Una vez pagada la indemnización y sin que haya necesidad de ninguna otra cesión, traslado, título o mandato, el Asegurador queda subrogado en todos los derechos, recursos y acciones que, por razón del siniestro, correspondieran al Asegurado frente a las personas autoras o responsables del mismo, y aun contra otros Aseguradores, si los hubiere, hasta el límite de la indemnización.
2. El Asegurador no podrá ejercitar en perjuicio del Asegurado los derechos en que se haya subrogado.
3. **El Asegurado responderá ante el Asegurador de los perjuicios que, con sus actos u omisiones, pueda causar al Asegurador en su derecho a subrogarse.**
4. El Asegurador no tendrá derecho a la subrogación contra ninguna de las personas, cuyos actos u omisiones den origen a responsabilidad del Asegurado de acuerdo con la Ley, ni contra el causante del siniestro que

sea respecto del Asegurado pariente en línea directa o colateral dentro del tercer grado civil de consanguinidad, padre adoptante o hijo adoptivo que convivan con el Asegurado.

Lo indicado en el párrafo anterior no tendrá efecto si la responsabilidad del siniestro proviene de una acción u omisión dolosa del Asegurado o si la responsabilidad del mismo está amparada por un contrato de seguro. En este último supuesto, la subrogación se limitará a la cobertura garantizada por el mismo.

5. En caso de concurrencia del Asegurador y el Asegurado frente a un tercero responsable, el recobro obtenido se atribuirá al titular del respectivo derecho y, en las titularidades comunes, se repartirá entre ambos en su proporción a su respectivo interés.

Artículo 25. Repetición

1. **El Asegurador podrá repetir contra el Asegurado por el importe de las indemnizaciones que haya debido satisfacer como consecuencia del ejercicio de la acción directa por el perjudicado o sus derechohabientes, cuando el daño causado al tercero sea debido a conducta dolosa del Asegurado.**
2. **El Asegurador podrá igualmente reclamar los daños y perjuicios que le hubiere causado el Asegurado y/o el Tomador del Seguro en los casos y situaciones previstos en la Póliza y exigir el reintegro de las indemnizaciones que hubiese tenido que satisfacer a terceros perjudicados por siniestros no amparados por el Seguro.**

Artículo 26. Defensa jurídica del Asegurado

1. En cualquier procedimiento judicial que se derive de un siniestro amparado por la Póliza, el Asegurado tiene derecho a la libre elección de Abogado y Procurador, pudiendo nombrar a quien estime oportuno para la defensa de sus intereses, siempre que tales profesionales puedan ejercer en la jurisdicción donde haya de sustanciarse el procedimiento.
2. **Antes de proceder a su nombramiento, el Asegurado comunicará al Asegurador el nombre del Abogado y Procurador elegidos. El Asegurador podrá recusar justificadamente al profesional designado, y de subsistir controversia, se someterá la misma a arbitraje.**
3. **En el caso de que el Abogado o Procurador elegido por el Asegurado no resida en el partido judicial donde haya de sustanciarse el procedimiento, serán a cargo del Asegurado los gastos y honorarios de los desplazamientos que el profesional incluya en su minuta.**
4. Los profesionales elegidos por el Asegurado gozarán de la más amplia libertad en la dirección técnica de los asuntos encomendados, sin depender de las instrucciones del Asegurador, el cual no responde de la actuación de tales profesionales ni del resultado del procedimiento.
5. Cuando deban intervenir con carácter urgente Abogado o Procurador antes de la comunicación del siniestro, el Asegurador satisfará igualmente los honorarios derivados de su actuación.
6. De producirse un posible conflicto de intereses entre las partes, el Asegurador comunicará tal circunstancia al Asegurado, a fin de que éste pueda decidir sobre la designación del Abogado o Procurador que estime conveniente para la defensa de sus intereses, conforme a la libertad de elección reconocida en este mismo artículo.
7. El Asegurador satisfará los honorarios del abogado y, en su caso, los derechos del Procurador que actúen en defensa del Asegurado, con sujeción a las normas fijadas a tal efecto por los respectivos Colegios de Abogados y, de no existir estas normas, se estará a lo dispuesto por el Consejo General de la Abogacía Española.

Las normas orientativas de honorarios serán consideradas como límite máximo de la obligación del Asegurador.

Las discrepancias sobre la interpretación de dichas normas serán sometidas a la comisión competente del Colegio de Abogados correspondiente.

Los derechos del Procurador, cuando su intervención sea preceptiva, serán abonados conforme arancel o baremo.

► **Artículo 27. Extinción y nulidad del contrato**

1. **Si durante la vigencia de la Póliza se produjera la desaparición del interés o del riesgo Asegurado, el contrato de seguro quedará extinguido y el Asegurador tiene derecho a hacer suya la prima no consumida.**
2. **El contrato de seguro será nulo si en el momento de su conclusión no existía el riesgo o había ocurrido el siniestro.**

► **Artículo 28. Prescripción**

Las acciones que se deriven del contrato de seguro prescribirán en el término de dos años, si se trata de un seguro de daños y de cinco, si el seguro es de personas.

► **Artículo 29. Arbitraje**

Si las dos partes no estuviesen conformes, podrán someter sus diferencias al juicio de árbitros de conformidad con la legislación vigente.

► **Artículo 30. Competencia de jurisdicción**

Será juez competente para el conocimiento de las acciones derivadas de la Póliza el del domicilio del Asegurado en España, siendo nulo cualquier pacto en contrario.

► **Artículo 31. Comunicaciones**

1. Las comunicaciones dirigidas al Asegurador por el Tomador del Seguro o el Asegurado, se realizarán en el domicilio social del Asegurador señalado en la Póliza, pero si se realizaran a un Agente de Seguros surtirán los mismos efectos que si se hubiesen realizado a aquél. Asimismo, el pago de los recibos de prima por el Tomador del Seguro al Agente de Seguros se entenderá realizado al Asegurador, salvo pacto en contrario.
2. Las comunicaciones del Asegurador al Tomador del Seguro y, en su caso, al Asegurado, se realizarán en el domicilio de los mismos recogido en la Póliza, salvo que hubieren notificado al Asegurador el cambio de su domicilio.
3. Las comunicaciones efectuadas por un Corredor de Seguros al Asegurador en nombre del Tomador del Seguro o del Asegurado, surtirán los mismos efectos que si las realizaran éstos, salvo indicación en contrario de los mismos.
4. Las comunicaciones del Asegurador al Tomador del Seguro o Asegurado, se podrán realizar a través del mediador de seguros que hubiese intervenido en la Póliza.

Artículo 32. Riesgos extraordinarios

Cláusula de indemnización de las pérdidas derivadas de acontecimientos extraordinarios acaecidos en España.

De conformidad con lo establecido en los artículos 6 y 8 del Estatuto Legal del Consorcio de Compensación de Seguros, aprobado por el artículo 4º de la Ley 21/1990, de 19 de diciembre ("Boletín Oficial del Estado" del 20), el tomador de un contrato de seguro de los que deben obligatoriamente incorporar recargo en favor de la citada entidad de Derecho Público, mencionados en el artículo 7 del mismo Estatuto Legal, tiene la facultad de convenir la cobertura de los riesgos extraordinarios con cualquier entidad Aseguradora que reúna las condiciones exigidas por la legislación vigente, satisfaciendo el Consorcio de Compensación de Seguros las indemnizaciones derivadas de siniestros producidos por acontecimientos extraordinarios acaecidos en España y que afecten a riesgos en ella situados, a los Asegurados, que, habiendo satisfecho los correspondientes recargos a su favor, se encuentren en alguna de las situaciones siguientes:

- a. Que el riesgo extraordinario cubierto por el Consorcio de Compensación de Seguros no esté amparado por póliza de seguro.
- b. Que, aún estando amparado por póliza de seguro, las obligaciones de la entidad Aseguradora no pudieron ser cumplidas por haber sido declarada en quiebra, suspensión de pagos o que, hallándose en una situación de insolvencia, estuviese sujeta a un procedimiento de liquidación intervenida o ésta hubiera sido asumida por la Comisión Liquidadora de Entidades Aseguradoras.

El Consorcio de Compensación de Seguros ajustará su actuación a lo dispuesto en el mencionado Estatuto Legal, modificado por la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados ("Boletín Oficial del Estado" del 9); en la Ley 50/1980, de 8 de octubre, de Contrato de Seguro; en el Real Decreto 2022/1986, de 29 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Riesgos Extraordinarios sobre las Personas y los Bienes ("Boletín Oficial del Estado" de 1 de octubre), y disposiciones complementarias.

I. Resumen de normas legales

1. Acontecimientos extraordinarios cubiertos

Se entiende por acontecimientos extraordinarios:

- a. Los siguientes fenómenos de la naturaleza: Terremotos y maremotos, inundaciones extraordinarias, erupciones volcánicas, tempestad ciclónica atípica y caídas de cuerpos siderales y aerolitos.
- b. Los ocasionados violentamente como consecuencia de terrorismo, rebelión, sedición, motín y tumulto popular.
- c. Hechos o actuaciones de las Fuerzas Armadas o de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad en tiempo de paz.

2. Riesgos excluidos

No serán indemnizables por el Consorcio de Compensación de Seguros los daños o siniestros siguientes:

- a. Los que no den lugar a indemnización según la Ley de Contrato de Seguro.
- b. Los ocasionados en personas o bienes Asegurados por contrato de seguro distinto a aquéllos en que es obligatorio el recargo a favor del Consorcio de Compensación de Seguros.
- c. Los debidos a vicio o defecto propio de la cosa asegurada.
- d. Los producidos por conflictos armados, aunque no haya precedido la declaración oficial de guerra.
- e. Los que por su magnitud y gravedad sean calificados por el Gobierno de la Nación como "catástrofe o calamidad nacional".
- f. Los derivados de la energía nuclear.
- g. Los debidos a la mera acción del tiempo o a agentes atmosféricos distintos a los fenómenos de la naturaleza antes señalados.
- h. Los causados por actuaciones producidas en el curso de reuniones y manifestaciones llevadas a cabo conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica 9/1983, de 15 de julio, así como durante el transcurso de huelgas legales.

- i. Los indirectos o pérdidas de cualquier clase derivadas de daños directos o indirectos.
- j. Los causados por mala fe del Asegurado.
- k. Los producidos antes del pago de la primera prima.
- l. Los producidos encontrándose la cobertura en suspensión de efectos o el contrato extinguido por falta de pago de primas.
- m. Los correspondientes a pólizas cuya fecha o efecto, si fuera posterior, no precedan en treinta días a aquél en que haya ocurrido el siniestro, salvo en los casos de reemplazo o sustitución de póliza, o revalorización automática de capitales.

3. Franquicia.

En los seguros contra daños será de un 10 por 100 de la cuantía del siniestro, no pudiendo exceder del 1 por 100 de la Suma Asegurada ni ser inferior a 150,25 euros. El citado límite inferior no será de aplicación cuando la Suma Asegurada sea igual o inferior a 15.025,30 euros. En los supuestos en que dicha Suma Asegurada sea igual o superior a 6.010.121,04 euros, se aplicará la escala de franquicias, en porcentaje del siniestro, y los límites máximos absolutos que se establecen en el artículo 9º del Reglamento de Riesgos Extraordinarios sobre las Personas y los Bienes, en la redacción que al mismo dió el Real Decreto 354/1988, de 19 de abril. La franquicia se aplicará en cada siniestro y por cada situación de riesgo.

En los seguros de personas no se efectuará deducción por franquicia.

4. Pactos de inclusión facultativa en el seguro ordinario.

En los casos en que la Póliza ordinaria incluya cláusulas de seguro a primer riesgo, seguro a valor de nuevo, capital flotante o compensación de capitales, dichas formas de aseguramiento serán de aplicación también a la compensación de pérdidas derivadas de acontecimientos extraordinarios en los mismos términos, amparando dicha cobertura los mismos bienes y sumas aseguradas que la Póliza ordinaria. Tales cláusulas no podrán incluirse en la cobertura de riesgos extraordinarios sin que lo estén en la Póliza ordinaria.

5. Infraseguro y sobreseguro.

En los casos en que exista Infraseguro, el Asegurado será el propio Asegurador de la parte correspondiente. Si la Suma Asegurada supera notablemente el valor del interés, se indemnizará el daño efectivamente causado.

II. Procedimiento de actuación en caso de siniestro.

En caso de siniestro, el Asegurado deberá:

- a. Comunicar en las oficinas del Consorcio de Compensación de Seguros o de la entidad Aseguradora emisora de la póliza, la ocurrencia del siniestro dentro del plazo máximo de siete días de haberlo conocido. La comunicación se formulará en el modelo establecido al efecto, que será facilitado en dichas oficinas, acompañando la siguiente documentación:
 - Copia o fotocopia del recibo de prima acreditativo del pago de la prima correspondiente a la anualidad en curso, y en la que conste expresamente el importe, fecha y forma de pago de la misma.
 - Copia o fotocopia de la cláusula de cobertura de riesgos extraordinarios, de las condiciones generales, particulares y especiales de la póliza ordinaria, así como de las modificaciones, apéndices y suplementos de dicha póliza si las hubiere.
 - Copia o fotocopia del documento nacional de identidad o número de identificación fiscal.
 - Datos relativos a la entidad bancaria donde deban ingresarse los importes indemnizables, con indicación del número de identidad, número de sucursal, dígito de control y número de cuenta, así como del domicilio de dicha entidad.
- b. Conservar restos y vestigios del siniestro para la actuación pericial y, en caso de imposibilidad absoluta, presentar documentación probatoria de los daños, tales como fotografías o actas notariales, gastos que serán por cuenta del Asegurado. Asimismo, deberá procurar que no se produzcan nuevos desperfectos o desapariciones, que serían a cargo del Asegurado.